MEDIO AMBIENTE ASEA

México 2021 Año de la Independencia

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0392/2021
Ciudad de México, a 01 de marzo de 2021

C. Víctor Figueroa Aeyon
Representante Legal de la empresa
Generadores de Energía del Noroeste, S.A. de C.V.

[redacted] DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

P R E S E N T E

Recibí

[redacted] * NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FISICA ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

4 marzo 21

[redacted] *

[redacted] *

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 02BC2020G0035.
Bitácora: 09/MPA0190/11/20.
Folios: 035409/11/20, 059082/02/21.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA TERMINAL DE TRASVASE DE PETROLÍFEROS (GASOLINA Y DIÉSEL), EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA"**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **GENERADORES DE ENERGÍA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.,** en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, con pretendida ubicación en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, y

R E S U L T A N D O:

1. Que con fecha 12 de noviembre de 2020, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) el escrito libre sin número ni fecha, mediante el cual el **PROMOVENTE** presentó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del proyecto **02BC2020G0035**.

2. Que el 19 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/29/2020**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 18 de noviembre de 2020, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

3. Que el 24 de noviembre de 2020, ingresó a esta **AGENCIA** el escrito sin número ni fecha, la **Página 12**, del periódico "***Frontera***" del día 14 de noviembre de 2020, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

4. Que el 27 de noviembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta **DGGPI** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México.

5. Que derivado del análisis inicial realizado por esta **DGGPI**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, mismas que se solicitó ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (**IA**) mediante el oficio ASEA/UGI/DGGPI/0177/2021 de fecha 26 de enero de 2021.

6. Que el 10 de febrero de 2021, el **PROMOVENTE** ingresó a esta **DGGPI** la Información Adicional requerida mediante escrito sin número ni fecha, donde da respuesta a los requerimientos del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0177/2021 de fecha 26 de enero de 2021.

7. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **DGGPI** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX, y 29 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que la Ley de Hidrocarburos regula actividades que se realizan en instalaciones que pertenecen y son inherentes a la cadena de valor respecto de las sustancias que integran el Sector Hidrocarburos. Así, el Sector Hidrocarburos se define a partir de tres elementos: (i) las actividades (señaladas en las leyes); (ii) las sustancias (petróleo, gas y derivados) y (iii) las instalaciones, equipos o procesos (destinados de forma específica al desarrollo de la cadena de valor).

III. Que las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento se encuentran definidas en los artículos 4, fracciones II, XI, XXXVIII de la Ley de Hidrocarburos y 20, 30 y 35 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de dicha Ley.

De lo anterior se desprende que, tanto para el desarrollo de las actividades de Transporte y Distribución por medio distintos a ductos, así como en la actividad de Almacenamiento, se requiere llevar a cabo operaciones de recibo y entrega de Hidrocarburos y Petrolíferos, toda vez que para la realización de dichas actividades es necesario pasar la sustancia de un recipiente a otro, esto es, de un medio de transporte o distribución a otro; de una instalación a un medio de transporte o distribución, o bien, de un medio de transporte o distribución a una instalación.

En consecuencia, es posible destacar que no existe diferencia o distinción entre las operaciones de recepción y entrega que se llevan a cabo en alguna de las actividades permisionadas; es decir, las operaciones e instalaciones de trasvase no son exclusivas o inherentes únicamente a la actividad de Transporte, por ejemplo, si no que las mismas forman parte de la propia actividad de Transporte, Distribución y de Almacenamiento, de manera indistinta.

Asimismo, la Ley de Hidrocarburos establece en su artículo 48, fracción II, que las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento requieren para su realización la expedición del permiso correspondiente otorgado por parte de la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**).

De manera que para realizar las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento se requiere de los títulos habilitantes previstos en las leyes federales, mismos que comprenden las operaciones y procesos necesarios para su desarrollo, tal y como lo son las instalaciones y operaciones de trasvase.

En el mismo sentido, si bien del numeral señalado se advierte que la Ley no establece que se requiera un permiso expedido por la **CRE** para efectuar la operación de trasvase, lo cierto es que la misma se encuentra asociada al desarrollo de las referidas actividades permisionadas de Transporte, Distribución y Almacenamiento; por lo que se entenderían necesariamente amparadas bajo el título habilitante correspondiente.

IV. Que la competencia de la **AGENCIA** se circunscribe a la regulación y supervisión de las actividades e instalaciones amparadas por un permiso otorgado en términos de la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección del medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este sentido, concatenando el contenido de las definiciones previstas en el artículo 3, fracciones VII, XIII y XIV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relativas a Instalación, Seguridad Industrial y la Seguridad Operativa, se desprende que la Seguridad Industrial y Operativa versa sobre los riesgos de las actividades que forman parte del Sector Hidrocarburos, sus instalaciones, así como de las actividades y los procesos relacionados con ellas, lo cual incluye a aquellas instalaciones, operaciones y procesos inherentes a las actividades que tengan riesgos asociados a las mismas. Tal y como sucede durante el recibo y entrega de Hidrocarburos y Petrolíferos, según sea el caso, mediante operaciones e instalaciones de trasvase.

De manera que, como operaciones asociadas a las actividades del Sector Hidrocarburos, éstas deben cumplir con la regulación que en la materia emita la **AGENCIA**, a fin de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector.

En ese tenor, las operaciones e instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento deben ser localizables geográficamente, es decir, contar con coordenadas fijas y conocidas que sean del conocimiento de esta **AGENCIA**, en virtud de la necesaria vinculación que dichas operaciones e instalaciones deben tener con un **REGULADO**[1] que cuente con un permiso para realizar alguna de las actividades mencionadas.

Asimismo, es preciso destacar que de los preceptos normativos señalados se advierte que la Ley no hace distinción entre sí las instalaciones donde se efectúan las actividades del Sector Hidrocarburos deben ser propiedad del titular del permiso, es decir de un **REGULADO**, o si las mismas pueden pertenecer a un particular que brinde un servicio auxiliar relacionado con el desarrollo de las actividades, como es el caso del **PROMOVENTE**.

V. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y para trasvase de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**, 5 inciso D) fracción IX, del **REIA** y 4 fracción XXVIII de la Ley de Hidrocarburos; asimismo desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del trasvase de petrolíferos.

VI. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/29/2020** de fecha 19 de noviembre de 2020, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 03 de diciembre de 2020 y durante el periodo del 20 de noviembre al 03 de diciembre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

---

[1] **REGULADOS**: de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción VII de la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos: se refiere a las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la presente Ley.

VIII. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del PROYECTO

IX. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, del **PROMOVENTE** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en la instalación de una terminal de trasvase de petrolíferos (Gasolina y Diésel), en un predio ubicado en Camino Tijuana-Tecate No. 0 lote 031, manzana 07, Valle Redondo, en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, C.P. 22124.

Descripción de las obras y actividades del PROYECTO

X. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en el **Capítulo II** de la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE**, el **PROYECTO** consistirá en la instalación de una terminal de trasvase de petrolíferos (Gasolina y Diésel).

Dicha terminal cuenta con las siguientes características:

a) La capacidad de la operación de una Terminal de trasvase de petrolíferos (Gasolina y Diésel) y su equipo de manejo se expresa en volumen o flujo másico (m^3, m^3/día, y bbl/día). La capacidad instalada que se tiene para la operación del Manifold se estima en aproximadamente 9,000 Bls. por día.

Espuela 2

La capacidad instalada que se tiene para la operación del Manifold se estima en aproximadamente 9,000 Bls. por día.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Ciudad de México. Tel. (55) 5124-0100 www.gob.mx/asea

La descarga de los carrotanques se llevará a cabo utilizando un manifold separado en dos cabezales el cual permitirá la descarga de dos productos diferentes.

El manifold de recibo de autotanques está separado de igual forma para la carga de producto utilizando las cuatro llenaderas para carga de autotanques.

Espuela 3

Se tendrá un transloader para operaciones de trasvase de diésel.

Los carrotanques se descargarán utilizando el sistema de bombeo para cada cabezal con una o dos bombas en función de la demanda de carga en las islas de llenado. Una bomba de relevo adicional proporcionará respaldo durante las actividades de mantenimiento. La disposición del área de bombas deberá considerar suficiente espacio para realizar las operaciones de rutina y las actividades de mantenimiento. El diseño de las bombas asegurará una capacidad de aproximadamente 300 GPM por bomba.

El **PROMOVENTE** manifestó que la Terminal será diseñada para recibir carrotanques para descarga y trasvase a las islas de llenado de autotanque los 365 días del año. El sistema de carga de autotanques será diseñado para operar todo el año. La carga de autotanques es una operación de 24 horas al día, 7 días a la semana.

Por otro lado, el **PROMOVENTE** señaló que el terreno cuenta con las 2 espuelas de ferrocarril que utilizará para la operación del trasvase.

b) Que el **PROMOVENTE** señaló que las coordenadas del polígono donde se realizará la construcción del **PROYECTO** serán las siguientes:

Polígono de trasvase de petrolíferos en espuela 2

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM		LATITUD	LONGITUD
			ESTE (X)	NORTE (Y)		
9-10	[redacted]					
10-11						
11-12						
12-13						
13-14						
14-15						

COORDENADAS DEL PROYECTO ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM		LATITUD	LONGITUD
			ESTE (X)	NORTE (Y)		
15-16	[redacted]					
16-17						
17-18						
18-9						
Área= 4,649.007 m²						

COORDENADAS DEL PROYECTO ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Polígono de trasvase de petrolíferos en espuela 3

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM		LATITUD	LONGITUD
			ESTE (X)	NORTE (Y)		
1-2	[redacted]					
2-3						
3-4						
4-5						
5-6						
6-7						
7-8						
8-1						
Área= 5,886.975 m²						

COORDENADAS DEL PROYECTO ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

c) El **PROMOVENTE** señaló en el Programa de Trabajo en la **Página 28** del **Capítulo II**, de la **MIA-P**, que para la etapa de preparación del sitio y construcción requerirá de **12 meses** y para la etapa de operación y mantenimiento **50 años**.

d) El **PROMOVENTE** manifestó el desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, las cuales fueron señaladas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **Página 28** a la **31** de la **MIA-P** presentada por el **PROMOVENTE**.

e) El **PROMOVENTE** manifestó que la actividad de trasvase de petrolíferos (gasolina y diésel) no está considerada como una actividad altamente riesgosa y conforme al Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas la cantidad de reporte es de 10,000 barriles (1,589.873 litros), y el volumen que manejará será de 99,000 litros en 10 carros tanques de 99,000 litros de capacidad cada uno.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

XI. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se pretende ubicar en Camino Tijuana-Tecate No. 0 lote 031, manzana 07, Valle Redondo, en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, C.P. 22124, el **PROMOVENTE** identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

a. **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**

De acuerdo con lo señado por el **PROMOVENTE**, el **PROYECTO** incide con la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **UGA 24A**, con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, misma que señala lo siguiente:

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

Los criterios de regulación ecológica aplicables para el sitio del **PROYECTO** se mencionan a continuación:

Clave	Criterio	Cumplimiento
AH-1	El territorio de los centros de población destinado a la creación de nuevas viviendas e infraestructura asociada deberá ser abierto preferentemente a grupos de fraccionamientos para intervenir de manera ordenada. Cada fraccionamiento suburbano deberá mantener en su perímetro una franja de vegetación nativa de al menos 5 metros zonas de ancho que estará conectada a la vegetación de los predios colindantes para permitir la conectividad entre los ecosistemas. Previo al desmonte del predio, se realizará un rescate de flora y fauna; los ejemplares de plantas serán reubicados en hábitats propicios en el perímetro del predio y en sus áreas para jardines y los de fauna en hábitats similares a los que ocupan comúnmente y que no estén afectados por las actividades humanas	No se trata de construcción de viviendas sino de giro comercial. Más sin embargo se hará el rescate las especies de flora y fauna; los ejemplares de plantas serán reubicados en el perímetro del predio y se conservarán áreas para jardines.
AH-2	Para promover una ocupación urbana que minimice la fragmentación de hábitats, los nuevos terrenos de los centros de población para la creación de viviendas e infraestructura deberán desarrollarse cuando el 85% de la reserva territorial previa se haya ocupado.	No tiene relación, pues no se trata de construcción de vivienda
AH-3	Para minimizar los daños y pérdida de viviendas e infraestructura, debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitará la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales, y barrancas, sitios con pendientes mayores a 30%, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la zona federal marítimo terrestre.	No tiene relación, pues no se trata de construcción de vivienda
AH-9	Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser menor al 30% -entre los umbrales de fragmentación y de extinción- de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente (70% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro.	No tiene relación ya que no existe vegetación forestal en el predio. La superficie está ocupada por agricultura aislada y algunas especies de árboles introducidas en el lugar.
AH-11	Se debe de prever medidas integrales de contingencia necesarias para proteger a las poblaciones contra las inundaciones y deslaves, que incluya al sistema de alerta ante tsunamis.	Se aplicarán las medidas integrales para prevenir contingencias de acuerdo a las recomendaciones propuestas por el estudio de riesgo.

Clave	Criterio	Cumplimiento
AH-15	Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos que contemplen la separación, reducción, reciclaje y composteo.	Durante todas las etapas del proyecto se gestionarán los residuos de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento.
AH-16	Para prevenir efectos adversos derivados del cambio climático por elevación del nivel del mar y para garantizar el libre flujo del agua subterránea, las edificaciones deberán ser piloteadas y desplantadas al nivel que determinen los resultados de los estudios geo-hidrológicos y de mecánica de suelos.	Las edificaciones que así lo requieran serán piloteadas y desplantadas al nivel que determinen los análisis correspondientes y lo indicado en las memorias de cálculo del **PROYECTO**.
TU-09	Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser menor al 20% de la superficie del predio del proyecto, minimizando la fragmentación del hábitat. La superficie remanente (80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje.	No tiene relación ya que no existe vegetación forestal en el predio. La superficie está ocupada por agricultura aislada y algunas especies de árboles introducidas en el lugar.
FO 04	La reforestación deberé llevarse cabo con una densidad mínima de 1 000 individuos por hectárea (ha).	No tiene relación, pues no se trata de aprovechamientos forestales. Por otra parte, en el predio no existe vegetación forestal que pudiera ser removida y, por lo tanto, no aplica la reforestación como medida compensatoria.
HE 02	Las edificaciones no deben estar ubicadas en Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado (en los atlas de riesgo o estudios de protección civil de la localidad o municipio). Del mismo modo, no deben ubicarse en aquellas zonas identificadas como zonas intermedias de salvaguarda por instrumentos normativos. Sobre cuevas V en zonas donde exista riesgo de afectar acuíferos. En zonas inundables, a menos que dispongan de las medidas necesarias para que los torrentes puedan correr sin propiciar riesgos y hagan 105 ajustes necesarios al proyecto para evitar daños humanos V materiales, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones de competencia local y federal respectivas. Sobre humedales. En Zonas Federales (Zona Federal Marítimo Terrestre, franjas de costa, playas0, protección de la primera duna, zona federal en márgenes de ríos y lagos, derecho de vía pública, de líneas de transmisión de energía y de líneas de conducción de hidrocarburos) A una distancia menor de 500 metros de sitios de disposición final de residuos sólidos en funcionamiento. En colindancia de predios destinados u ocupados por actividades riesgosas.	El **PROYECTO**, así como cada uno de sus componentes, se construirá en Tijuana el lugar puede verse afectado por una serie de fallas, se tomarán las previsiones necesarias para evitar su colapsa miento en casos de sismos; asimismo, se tomarán las medidas pertinentes para la prevención y atención oportuna de inundaciones. y una vez que estas, se lleven a cabo y para ello, se consideren los instrumentos y autorizaciones que permitan su realización en su parte ambiental, se llevarán a cabo las acciones consideradas para este criterio.
HE 03	En caso de que en cualquier etapa del Ciclo de vida de la edificaci6n se utilicen sustancias incluidas en el primer y	Tanto lo relacionado con la generación y el manejo y revalorización de sus residuos,

Clave	Criterio	Cumplimiento
	segundo listado de actividades altamente riesgosas (publicados en el DOF del 28 de marzo de 1990 y del 4 de mayo de 1992), se debe tener contemplado un plan de manejo y almacenamiento para evitar infiltraciones al subsuelo, así como principios de seguridad e higiene para prevenir accidentes	tanto de maneja especial como de peligrosos, contemplara un plan de maleo y almacenamiento que evite entre otras, infiltraciones al subsuelo, para esto la empresa contará con el plan de manejo de residuos peligrosos registrado ante la SEMARNAT; contará con un almacén temporal de residuos peligrosos diseñado de conformidad con los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
HE 04	Toda edificación sustentable debe demostrar una disminución en ld ganancia de calor de al menos un 10% con respecta al edificio de referencia calculado conforme a métodos de cálculo establecidos en la NOM-oog-ENER-2001 0 en la NOM-020- ENER-2011.	Por el tipo de infraestructura a construir se hará un uso eficiente de las instalaciones y de las energías utilizadas, no usando materiales potencialmente peligrosos; minimizando los residuos generados durante el proceso de construcción.
HE 05	Los aislantes térmicos de las edificaciones deben cumplir con la NOM-018-ENER-2012	La construcción de edificaciones se hará en base a los lineamientos de este criterio.
HE 12	En ningún caso se debe descargar agua en la calle, ésta debe ser utilizada, almacenada o reinyectada al subsuelo de acuerdo con la normatividad aplicable.	El **PROYECTO** integral, así como cada uno de los proyectos que lo integran, procuraran reutilizar el agua, y en su caso reinyectada al subsuelo conformidad con la normatividad aplicable.
IND 01	En los programas de desarrollo urbano de los centros de población se establecerán áreas de amortiguamiento o salvaguardas entre zonas industriales y zonas habitacionales.	El presente **PROYECTO** cuenta con constancia de uso de suelo otorgada por el municipio y ayuntamiento para la operación del **PROYECTO**.
IND 02	La instalación de parques o zonas industriales considerará las condiciones climatológicas (vientos dominantes, precipitación, eventos de inversión térmica) presentes en las localidades o sitios de interés, para asegurar la mejor dispersión de los contaminantes y evitar afectaciones a la población por emisiones a la atmósfera.	El **PROYECTO** no causará alteraciones al ambiente o entorno, con el fin de evitar algún tipo de emisiones aplicará las medidas de prevención y mitigación para minimizarlas.
IND 03	Los parques o zonas industriales con actividades de alto riesgo deberán definir su perfil operativo, que prevenga los conflictos por la operación, actividades, manejo de materiales y/o emisiones a la atmósfera incompatibles.	La zona en que se encuentra el **PROYECTO** es compatible con las actividades operativas y productivas en la zona, cumple con el criterio de determinación de uso de suelo para una zona industrial en desarrollo.
IND 04	Se evitará la instalación de industrias o centros de transformación dentro de zonas habitacionales o de asentamientos humanos y viceversa.	El **PROYECTO** no se encuentra dentro de una zona habitacional.
IND 05	El establecimiento de actividades riesgosas y las de alto riesgo, donde se permita o condicione su instalación, se sujetará a los	El **PROYECTO** se sujetará a los escenarios de impacto y riesgo ambiental derivados

Clave	Criterio	Cumplimiento
	escenarios de impacto y riesgo ambiental derivados de las evaluaciones correspondientes.	de las evaluaciones correspondientes, además de que el proyecto cuenta con programa de prevención de accidentes, así mismo se estará implementando el Sistema de seguridad operacional con el fin de mitigar prevenir impactos significativos y relevantes en gestión de riesgos laborales.
IND 06	En la autorización de actividades riesgosas y altamente riesgosas se establecerán zonas de salvaguarda y se sujetarán a las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables.	El **PROYECTO** se establecerán zonas de salvaguarda y se sujetarán a las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables.
IND 07	Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.	Es vinculante con el **PROYECTO**, instalando equipos para el control de emisiones.
IND 08	No se permitirá que las industrias descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores, que no cumplan los límites máximos de contaminantes permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales. Se promoverá la instalación de sistemas de tratamiento para este fin.	El **PROYECTO** no descargará aguas residuales tipo industrial, se descargará sanitaria y limpieza de oficinas además se apegará al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.
IND 09	Las industrias de nueva instalación deberán incorporar tecnologías para el uso eficiente de energía y combustibles dentro de sus procesos. Deberán promover, igualmente, la minimización de residuos y emisiones a la atmósfera.	Se promoverá la minimización de residuos y emisiones a la atmósfera.
IND 10	Las empresas con actividades riesgosas y de alto riesgo deberán informar a sus trabajadores, clientes, usuarios y población aledaña sobre los riesgos inherentes a su actividad, así mismo contarán con planes de contingencia y procedimientos de evacuación consecuentes, en coordinación con protección civil.	La terminal implementara instrucciones operativas durante las actividades, también cuenta con planes de contingencia y emergencia para actuar en caso de emergencias o en algún simulacro.
IND 11	Las auditorías ambientales deberán considerar medidas para la minimización de riesgos y prevención y control de la contaminación ambiental.	Se realizarán auditorías ambientales que consideren las medidas necesarias para la minimización de riesgos y prevención y control de la contaminación ambiental.
IND 12	En el desarrollo de actividades potencialmente contaminantes se instrumentarán programas de monitoreo para determinar la calidad ambiental y sus efectos en la salud humana y el ambiente.	No se considera una actividad potencialmente contaminante.
HIDRO 03	En la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se aplicarán técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde se deberán utilizar especies nativas de vegetación ripiaría como fijadores del suelo.	No guarda relación con el **PROYECTO**, ya que no considera la afectación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua.
HIDRO 04	En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turístico e industrial se deberá separar el drenaje pluvial	El diseño constructivo del **PROYECTO** considera la segregación de aguas

Clave	Criterio	Cumplimiento
	del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de techos, previo al paso a través de un decantador para separar sólidos no disueltos, podrá ser empleado para la captación en cisternas, dispuesto en áreas con jardines o en las áreas con vegetación nativa remanente de cada proyecto. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados, así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.	residuales, separando las de origen pluvial de las sanitarias.

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que dentro de la revisión del programa de ordenamiento no existen criterios que impidan el desarrollo del **PROYECTO**, por lo que es congruente con las políticas y estrategias de dicho programa de ordenamiento.

b. El **PROMOVENTE** manifestó en la **IA** que la vinculación con las **DISPOSICIONES** Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos que se deben cumplir en el Diseño, Construcción, Prearranque, Operación, Mantenimiento, Cierre, Desmantelamiento y Abandono, para las Instalaciones y operaciones de Trasvase asociadas a las actividades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos petrolíferos por medios distintos a Ductos, será la siguiente:

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
Artículo 1. Los presentes Lineamientos, tienen por objeto establecer los elementos técnicos y requisitos mínimos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deberán cumplir los Regulados que lleven a cabo las operaciones de Trasvase asociadas a las actividades de Transporte y/o Distribución por medios distintos a ductos, estas operaciones comprenden cualquiera de las siguientes Unidades y sus posibles combinaciones entre ellas, de Carro-tanque a Auto-tanque, de Carro-tanque a Semirremolque, de Carro-tanque a Buque-tanque, de Buque-tanque a Buque-tanque, de Buque-tanque a Barcaza	Se dará cumplimiento a los elementos técnicos y requisitos mínimos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente en las operaciones de trasvase aplicables al **PROYECTO**. Se contará con un Sistema de Administración en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente.
Artículo 5. La información que los Regulados presenten a la Agencia en razón de los presentes Lineamientos, será considerada como información pública, salvo los supuestos previstos por la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales. La clasificación seguirá los procedimientos previstos en la normatividad aplicable.	Se le dará cumplimiento en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los procedimientos previstos en la normatividad aplicable respecto a la información que el regulado presente.
Artículo 6. Las presentes Disposiciones serán aplicadas en el entendido de que, en materia de protección al medio ambiente, a los Regulados que realicen actividades del Sector Hidrocarburos corresponde la responsabilidad directa y objetiva derivada del Riesgo creado por las obras o actividades que desarrollen y, en consecuencia, responderán ante la Agencia por las acciones necesarias para evitar y prevenir daños ambientales derivados de esos Riesgos, así como de contenerlos,	Las empresa responderá y contará con una póliza de seguro de responsabilidad civil ambiental para responder ante la Agencia por las acciones necesarias para evitar y prevenir daños ambientales derivados de esos Riesgos, asi como de contenerlo, caracterizarlos y remediarlos con oportunidad bajo sus propios procesos y en

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
caracterizarlos y remediarlos con oportunidad bajo sus propios procesos y en cumplimiento de las medidas correctivas que sean aplicables, de acuerdo con la legislación y normatividad vigente en el ámbito administrativo competencia de la Agencia. Lo anterior, con total independencia de cualquier otro reclamo por daños o responsabilidades civiles, administrativas o penales que sean exigibles en términos de la legislación y los procedimientos que sean aplicables en cada caso.	cumplimiento de las medidas correctivas que sean aplicables, de acuerdo con la legislación y normatividad vigente.
Artículo 7. Durante las operaciones e Instalaciones asociadas al Trasvase; así como durante las etapas de desarrollo de las Instalaciones de Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, los Regulados deberán cumplir con los requisitos que establecen los presentes Lineamientos.	Durante las diferentes etapas del **PROYECTO** de travase se les dará cumplimiento a los lineamientos aplicables de las DACG's.
Artículo 8. Los Regulados deberán contar con seguros que contengan coberturas que amparen la responsabilidad civil y la responsabilidad por daño ambiental, para responder por los daños y/o perjuicios que se pudieran generar a terceros o al medio ambiente durante las operaciones de Trasvase, conforme a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Agencia.	Se contará con seguros que contengan coberturas que amparen la responsabilidad civil y la responsabilidad por daño ambiental, para responder por los daños y/o perjuicios que se pudieran generar a terceros o al medio ambiente durante las operaciones de trasvase, para lo anterior el **PROMOVENTE** ingresó en los anexos la Póliza de Seguro.
Artículo 9 Los Regulados deberán realizar el Análisis de Riesgo conforme a lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Caráter General en materia de Sistemas de Administración emitidas por la Agencia o aquella que la modifique o sustituya, y demás normatividad aplicable en la materia.	Se dará cumplimiento con al presentación del análisis de riesgo, de acuerdo con lo establecido en las mejores prácticas nacionales e internacionales y la normatividad aplicable en la materia.
Artículo 10. Los Regulados deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, en ausencia de estas, las Normas, Códigos, Estándares y Especificaciones Internacionales, vigentes equivalente o superiores, como las señaladas en el Anexo A, Tabla 1-Estándares aplicables a componentes del sistema de manejo y Trasvase de Hidorcarburos y/o Petrolpíferos relacionados con Instalaciones costa adentro y Tabla 6-Estándares NFPA aplicables para el diseño de seguridad contra incendios.	Se dará cumplimiento a la normativa aplicable para el diseño de seguridad contra incendios.
Artículo 11. Los Carro-tanques, Auto-tanques y Semirremolques, así como el equipo asociado a éstos, deberán cumplir con los requerimientos de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, de acuerdo al tipo de Hidrocarburo o Petrolífero que se va a Trasvasar de conformidad a lo establecido en las Disposiciones o normatividad aplicable.	Se dará cumplimiento con los requerimientos de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa según el Petrolífero que se va a Trasvasar al hacer uso de los Carro-tanques, Autotanques y Semirremolques, así como el equipo asociado a éstos.
Artículo 12. Para las operaciones de Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos sin perjuicio de la regulación vigente, se deberá realizar como mínimo lo siguiente: I. Los Regulados deberán tomar las medidas de acuerdo con la naturaleza y extensión de los Peligros previsibles para evitar daños o lesiones. Cuando surja un Incidente o Accidente en las Instalaciones de Trasvase, se deberá dar aviso a las personas responsables de la supervisión de la Unidad de	Se contará con un Plan de Respuesta a Emergencias y con un Protocolo de Respuesta a Emergencias, se contará además con los procedimientos operativos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente y demás

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
Transporte y se deberá activar el Protocolo de Respuesta a Emergencias si fuera el caso; asimismo los Regulados deberán comunicar a la Agencia, de acuerdo a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de Incidentes y Accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, o aquella que la modifique o sustituya; II. Los Regulados deberán informar a las autoridades y servicios de emergencia para el auxilio de personal, de conformidad con lo establecido en su Protocolo de Respuesta a Emergencias en las Actividades del Sector Hidrocarburos. Adicionalmente, los Regulados, así como los operadores transportistas y responsables de lcìs Instalaciones de Trasvase, deberán realizar como mínimo lo siguiente: a) Las operaciones de Trasvase de Petroliferos y/o Hidrocarburos sólo se pueden realizar en Instalaciones destinadas para este fin; b) Las Unidades de Transporte y/o Distribución no deberán Purgar y/o drenar, Hidrocarburos y/o Petrolíferos dentro de las Instalaciones destinadas para el Trasvase, y c) Únicamente se podrá Ventear o drenar en caso de Emergencias, en términos de la regulación vigente aplicable. III. Los Regulados deberán contar con un manual de procedimientos de roles y responsabilidades en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, del personal de operación, según los resultados del Análisis de Riesgos; IV. La Unidad de Transporte y Distribución, deberá permanecer sin personal en su interior, durante el proceso de Trasvase, y V. El Protocolo de Respuesta a Emergencias deberá de cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que para tal efecto emita Agencia, así como a su Sistema de Administración autorizado.	aplicables a las operaciones de Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos. Las operaciones de Trasvase de Petrolíferos y/o Hidrocarburos sólo se realizarán en Instalaciones destinadas para este fin. Las Unidades de Transporte y/o Distribución no purgarán y/o drenarán, Hidrocarburos y/o Petrolíferos dentro de las Instalaciones destinadas para el Trasvase. Solo se Venteará o drenará en caso de Emergencias. Se contará con un manual de procedimientos de roles y responsabilidades en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, del personal de operación, según los resultados del Análisis de Riesgos. El Protocolo de Respuesta a Emergencias cumplirá con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que para tal efecto emita la Agencia, así como a su Sistema de Administración autorizado.
Articulo 13. Los Regulados deberán realizar un documento de embarque cuando la Unidad haya sido trasvasada con el Petrolífero y/o Hidrocarburo, especificando la cantidad trasvasada, y deberá contener como mínimo la siguiente información: I. El nombre, denominación o razón social de los Regulados y su domicilio en México; II. La fecha en que el documento de embarque se preparó, que coincida con el momento en que terminó de cargar el producto; III. La descripción de cada uno de los Hidrocarburos y/o Petrolíferos en el siguiente orden: el Número UN y el nombre oficial seguido del nombre técnico, en caso de que aplique, y IV. La cantidad en volumen de los Hidrocarburos y/o Petrolíferos, trasvasados para ser transportados y/o distribuidos, así .como la unidad de medida utilizada.	Se cumplirá con la documentación correspondiente al realizar un embarque cuando la Unidad haya sido trasvasada con el Petrolífero y/o Hidrocarburo.
Artículo 14. Para las Unidades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, que ingresen a las Instalaciones de	Las Unidades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos contarán con una

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/O PETROLÍFEROS	
Trasvase, los Regulados deberán verificar como mínimo, lo siguiente: **I. Condiciones mecánicas.** Previo al inicio de cada operación de Trasvase los Regulados de Transporte y Distribución, deberán presentar al responsable de la Instalación, la lista de verificación de la Unidad de Transporte y Distribución, con la finalidad de conocer si los equipos siguen siendo útiles y seguros de conformidad con el manual de procedimiento solicitado en los presentes Lineamientos. Para el caso de Auto-tanques, Semirremolques y Carro-tanques los Regulados deberán contar con la copia del certificado de fabricación del tanque o Recipiente no Transportable. Las Unidades deberán ser retiradas de la Instalación de Trasvase y no podrán ser utilizadas para dichas operaciones, hasta que queden exentas de las siguientes anomalías críticas: a) Abolladura; b) Protuberancia; c) Grietas; d) Corrosión, y e) Tuberías y copies dañados. **II. Equipo de Comunicación.** Todo el personal y Unidades que realicen las operaciones de Trasvase, deberán contar con un equipo de comunicación, tanto el equipo como la batería, deberán estar certificados por el fabricante para Atmósferas Peligrosas.	Bitácora de mantenimiento y listas de verificación de las condiciones que guardan las unidades. Así como el contar con el equipo de comunicación correspondiente, como la batería, y que deberán estar certificados por el fabricante para Atmósferas Peligrosas. Previo al inicio de cada operación de Trasvase el responsable la Instalación revisará la lista de verificación de la Unidad de Transporte y Distribución, con la finalidad de conocer si los equipos siguen siendo útiles y seguros de conformidad con el manual de procedimiento. Para el caso de Auto-tanques, Semirremolques y Carrotanques se revisará la copia del certificado de fabricación del tanque o Recipiente no Transportable. Las Unidades se retirarán de la Instalación de Trasvase y no podrán ser utilizadas para dichas operaciones, hasta que queden exentas de las siguientes anomalías críticas: a) Abolladura; b) Protuberancia; c) Grietas; d) Corrosión, y e) Tuberías y copies dañados.
CAPITULO III. DISEÑO DE LAS INSTALACIONES DE TRASVASE	**CUMPLIMIENTO**
Artículo 15. Todos los equipos, instrumentos, tuberías, accesorios y materiales, deberán estar diseñados y seleccionados para el servicio y el rango de presiones, flujos, fluidos, temperaturas y condiciones climatológicas que contemplen como mínimo, la temperatura exterior máxima y mínima, viento máximo, caída máxima de precipitación pluvial, terremotos y cargas dinámicas y estáticas, que puedan ocurrir durante condiciones normales y anormales de operación; así mismo deberá incluir dentro del Diseño los dispositivos y elementos necesarios para contener, controlar y mitigar algún escenario de riesgo que se pudiera presentar, de conformidad con los resultados del Análisis de Riesgo.	Se dará cumplimiento contando con los equipos, instrumentos, tuberías, accesorios y materiales necesarios, incluyendo aquellos para contener, controlar y mitigar algún escenario de riesgo.
Artículo 16. Los sistemas y equipos que deberán ser usados por los Regulados para las operaciones de Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, deberán incluir como mínimo, lo siguiente: I. El material y diseño de las mangueras para el Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, deberá ser específico para el medio y la aplicación planeada. Las mangueras de Trasvase deberán diseñarse de conformidad con los estándares internacionales referidos en las Tablas 1, 2 y 3 del Anexo A, o cualquier otro que sea equivalente o superior. Asimismo, se deberán seleccionar los materiales para reducir la probabilidad de corrosión y	Los sistemas y equipos utilizados para las operaciones de Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, así como sus accesorios, conectores, etc. deberán diseñarse de conformidad con los estándares internacionales referidos en las Tablas 1, 2,3 y 5 del Anexo A. de las DACG's. Al igual que las mangueras, el múltiple de carga y descarga, así como el diseño de los brazos de carga deberá cumplir con los estándares que

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
erosión durante el periodo de aplicación, para lo anterior, referirse a la Tabla 1- Estándares aplicables a componentes del sistema de manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos relacionados con Instalaciones costa adentro, Tabla 2- Estándares aplicables a componentes del sistema de manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos relacionado con Instalaciones costa afuera de lado a lado, Tabla 3- Estándares aplicables a los componentes del sistema de manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos relacionados con vías ferroviarias y carreteras y Tabla 5- Estándares Internacionales aplicables y mejores prácticas para el manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos del Anexo A; II. Para el caso de Gas Natural Licuado, los materiales de las mangueras deberán ser resistentes a la presión, tanto para su estado líquido como su estado gaseoso, y a las condiciones de temperatura. Para lo anterior, referirse a la Tabla 1- Estándares aplicables a componentes del sistema de manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos relacionados con Instalaciones costa adentro, Tabla 2- Estándares aplicables a componentes del sistema de manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos relacionado con Instalaciones costa afuera de lado a lado, Tabla 3- Estándares aplicables a los componentes del sistema de manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos relacionados con vías ferroviarias y carreteras y Tabla 5- Estándares Internacionales aplicables y mejores prácticas para el manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos del Anexo A. Para el caso de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, las mangueras deberán cumplir como mínimo con lo siguiente: a) Ser uniformes en calidad y libres de porosidades, exteriores y otros defectos; b) Ser resistentes al Hidrocarburo y/o Petrolífero, interna y externamente, así como a la abrasión, y c) Reforzarse mediante un trenzado o enrollado en espiral metálico, resistente a la corrosión atmosférica. Las mangueras utilizadas para las operaciones de Trasvase deberán identificarse por los Regulados de forma permanente como mínimo, con la siguiente información: 1) El nombre del fabricante o la marca comercial; 2) Identificación de las especificaciones del fabricante; 3) Número de serie; 4) Presión de trabajo máxima permisible; 5) Temperatura máxima y mínima permisible; 6) La presión de vacío; 7) Indicación de que la manguera es eléctricamente continua o discontinua, semi-discontinua o antiestática; 8) El tipo de servicio para el que fue diseñado; 9) Velocidad máxima permisible del flujo; 10) Datos de fecha de fabricación, y 11) Presiones de prueba.	sean aplicables; lo mismo para conectores, sistemas de venteo, dispositivos de relevo de presión, drenajes, bombas, instalación eléctrica, etc.

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
Para determinar la longitud correcta de la manguera de Trasvase, se deberán revisar los cambios derivados de la contracción térmica inducida y los efectos de golpe de ariete que puedan causar daños o Fugas, así como el radio de curvatura mínimo. El equipo para el izaje y manejo de las mangueras deberá estar certificado de acuerdo a los estándares aplicables, por ejemplo, el API especificación 2C para el caso de grúas utilizadas en operaciones costa afuera, dependiendo de la naturaleza de la operación; III. El sistema múltiple de carga y descarga deberá estar diseñado y provisto de válvulas de aislamiento y drenado para las tuberías de líquido y retorno de vapor, de tal manera que puedan ser bloqueadas y despresurizadas antes de desconectarse; IV. El diseño de los brazos de carga deberá cumplir con los estándares que sean aplicables, por ejemplo, EN 1765 para Hidrocarburos y el EN 1474-2 para Gas Natural Licuado o los estándares equivalentes o superiores aplicables para el Hidrocarburo y/o Petrolífero. Asimismo, deberán tener alarmas que indiquen cuando se está llegando al límite de extensión. En los contrapesos, se deberá tener en cuenta la formación de hielo en brazos no aislados. Para el caso de los Buque-tanques, el diseño de los brazos de carga deberá permitir mantener una condición segura considerando los movimientos relativos entre el muelle y el Buque-tanque, ocasionados por el cambio de las mareas y de la carga del buque, así como las oscilaciones producidas por el oleaje. Los brazos de carga y equipo para el manejo de mangueras deberán ser identificados con una placa de datos, la cual deberá, incluir como mínimo, la siguiente información: a) El nombre del fabricante o la marca comercial; b) Identificación de las especificaciones del fabricante; c) Número de serie; d) Presión de trabajo máxima permisible; e) Temperatura máxima y mínima permisible; f) El tipo de servicio para el que se diseñó; g) Velocidad máxima permisible del flujo; h) Máxima extensión del brazo de carga; i) Capacidad de carga máxima para el caso de grúas; j) Presión de prueba, y k) Datos de fecha de fabricación. V. Los conectores deberán estar diseñados y seleccionados para soportar los esfuerzos de diseño a partir del peso del equipo, cargas mecánicas, gradientes térmicos y cargas de presión interna, y deberán estar aislados eléctricamente. Para las operaciones de Trasvase en las que se presenten potenciales desconexiones, se deberá prever en el diseño una forma segura en el que el Hidrocarburo y/o Petrolífero deje de fluir. Los conectores de las mangueras y brazos de carga deberán ser compatibles con los instalados en la Unidad de Transporte y/o Distribución y deberán ser verificados por los Regulados conforme a estándares internacionales	

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
aplicables (por ejemplo, EN 1474-1 o EN 1474-3) o sus estándares equivalentes o superiores aplicables; VI. Deberá existir un sistema de Venteo, incluyendo la recuperación de vapores localizados en las Instalaciones de abastecimiento y recepción para la liberación en caso de Emergencia o de una falla en el sistema; VII. Cuando se utiliza un solo dispositivo de relevo de presión, éste deberá ser ajustado para operar a una presión que no exceda la máxima presión de trabajo permisible. Cuando la capacidad requerida es abarcada por más de un dispositivo de relevo de presión, sólo se necesitará ajustar un dispositivo a una presión igual o menor de la máxima presión de trabajo permisible, y los dispositivos adicionales pueden ser ajustados para operar a presiones mayores, pero en ningún caso a una presión del 5% por encima de la máxima presión de trabajo permisible. En caso de que los dispositivos estén expuestos a incendios (fuego directo) o alguna otra fuente de calor, deberán estar ajustados para operar a una presión no mayor del 10% por encima de la máxima presión de trabajo permisible. Para el adecuado dimensionamiento y diseño de los dispositivos y sistemas de liberación de presión se puede tomar en consideración el API RP 520, parte I, o un estándar equivalente o superior; VIII. El Drenaje Industrial deberá ser diseñado de conformidad con el volumen de las operaciones que se realicen, y con base a la capacidad del medio de Transporte y Distribución, asimismo se deberá diseñar un medio para la contención mediante un sardinel con el propósito de recolectar los posibles Derrames que se pudieran presentar. Al respecto, los Regulados deberán diseñar un medio de contención y captación capaz de contener el derrame mayor identificado en el Análisis de Riesgo y el agua esperada de los sistemas contra incendio; IX. Las bombas y dispositivos de Trasvase fijas o móviles deberán ser diseñados de acuerdo al cálculo hidráulico para proporcionar rangos de flujo apropiados para la operación de Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, además deberán ser protegidas contra daño a la cavitación y a la operación en seco. Se deberán cumplir con los requisitos de seguridad y protección del equipo tal y como lo indican los estándares internacionales aplicables, por ejemplo, EN 14841 para Trasvase de Gas Licuado de Petróleo y el API RP 3000 para el Trasvase de Hidrocarburos o los estándares equivalentes o superiores aplicables, y X. La instalación eléctrica del equipamiento y el de las zonas de Trasvase debe diseñarse de conformidad con las Normas, Códigos y Estándares aceptadas a nivel nacional y/o internacional, vigentes referidas en el Anexo A, Tabla 4- Regulación Mexicana aplicable para componentes del sistema de manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, y el Regulado debe evidenciar que cumple con las clasificaciones de las áreas eléctricas apropiadas, en base al Dictamen emitido por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas acreditada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.	

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
Artículo 17. Los Regulados además de los resultados obtenidos del Análisis de Riesgo, deberán incluir como mínimo en el Diseño de la Instalación de Trasvase los dispositivos de seguridad y control siguientes: I. Se deberá diseñar un sistema de control y monitoreo para lograr la seguridad en las operaciones de Trasvase. El sistema deberá ser capaz de brindar información operacional de presión, temperatura y rango de flujo como mínimo, deberá permitir una visión o monitoreo permanente del equipo y colocarse en un área segura, lejos del impacto de cualquier Incidente o Accidente, manteniendo una operación continua; II. Se deberá contar con un sistema de conexión eléctrica para las Instalaciones de Trasvase, que considere como mínimo lo siguiente: a) Monitores para recibir señales de equipo móvil conectado; b) Un sistema de prevención de Fugas o Derrames para recibir la señal de los sensores de nivel. Si el sensor detecta nivel alto en el tanque, la señal del monitor cierra la válvula o bomba interrumpiendo la secuencia de carga de la Unidad; c) Un sistema de puesta a tierra. Si el mismo es defectuoso envía una señal para interrumpir la carga, y d) Un sistema que emita una señal de alarma sonora y visual para indicar que el nivel del tanque es elevado. III. El sistema de Paro por Emergencia deberá tener dos modos de operación, manual y automático, estos son seleccionados mediante los selectores ubicados en los tableros de pruebas parciales de las válvulas de corte. Los componentes del sistema de Paro por Emergencia deberán diseñarse para que operen sin presentar daño o mal funcionamiento. Se deberá establecer un sistema de comunicación entre el personal encargado de las operaciones de Trasvase, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos, lo anterior con la finalidad de informar respecto al cierre de las válvulas por accionamiento del sistema de Paro por Emergencia y evitar sobrepresión de la tubería y del equipo de bombeo; IV. Con base en los resultados del Análisis de Riesgo se deberá implementar estratégicamente un número adecuado de detectores de gas y fuego para monitorear las fuentes de Fuga y Derrames potenciales. Los detectores deberán enviar señales y alertar anticipadamente para actuar en cualquier escenario de gas y fuego que se pueda presentar. El equipo para la detección de gas y fuego deberá diseñarse de conformidad con la ingeniería de detalle y de acuerdo con los resultados del Análisis de Riesgo. El número, tipo y ubicación de los detectores de gas y fuego deberán verificar el tamaño, ventilación de la Instalación y tipo de gas. Estos detectores deberán ser listados y conectados a los sistemas de control y Paro por Emergencias, adicionalmente con base en los resultados del Análisis de Riesgo se deberán verificar las características de los sistemas de protección pasiva contra incendios, como muros, pisos, estructuras y su periodo de exposición al fuego. El sistema de alarmas sonoras y visuales deberá ser diseñado para activarse de forma	Además de los resultados obtenidos del Análisis de Riesgo, se incluirán en el Diseño de la Instalación de Trasvase los dispositivos de seguridad y control siguientes: I. Sistema de control y monitoreo para lograr la seguridad en las operaciones de Trasvase. El sistema deberá ser capaz de brindar información operacional de presión, temperatura y rango de flujo como mínimo, deberá permitir una visión o monitoreo permanente del equipo y colocarse en un área segura, lejos del impacto de cualquier Incidente o Accidente, manteniendo una operación continua; II. Se contará con un sistema de conexión eléctrica para las Instalaciones de Trasvase, que considere como mínimo lo siguiente: a) Monitores para recibir señales de equipo móvil conectado; b) Un sistema de prevención de Fugas o Derrames para recibir la señal de los sensores de nivel. Si el sensor detecta nivel alto en el tanque, la señal del monitor cierra la válvula o bomba interrumpiendo la secuencia de carga de la Unidad; c) Un sistema de puesta a tierra. Si el mismo es defectuoso envía una señal para interrumpir la carga, y d) Un sistema que emita una señal de alarma sonora y visual para indicar que el nivel del tanque es elevado. III. El sistema de Paro por Emergencia tendrá dos modos de operación, manual y automático, estos son seleccionados mediante los selectores ubicados en los tableros de pruebas parciales de las válvulas de corte. Los componentes del sistema de Paro por Emergencia deberán diseñarse para que operen sin presentar daño o mal funcionamiento. Se establecerá un sistema de comunicación entre el personal encargado de las operaciones de Trasvase, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos, lo anterior con la finalidad de informar respecto al cierre de las válvulas por accionamiento del sistema de Paro por Emergencia y evitar sobrepresión de la tubería y del equipo de bombeo;

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
automática y calibrarse con base a los datos de las hojas de seguridad del Hidrocarburo y/o Petrolífero, cuando la concentración de vapor alcance el Límite Inferior de Explosividad. Deberán aplicarse los aspectos de Diseño, Construcción, Pre-arranque y puesta en operación de estándares como los NFPA o equivalentes o superiores como referencia a la Tabla 6- Estándares NFPA Aplicables para el diseño de seguridad contra incendios, del Anexo A de los presentes Lineamientos; V. El tipo y capacidad de los sistemas de protección contra incendios a implementar en las Instalaciones de Trasvase, deberá ser determinado en la ingeniería de detalle y mediante una Evaluación de Riesgos con base en los principios de ingeniería y protección contra incendios, tomando en cuenta la ubicación de las operaciones de Trasvase, así como el volumen y tipo de Hidrocarburos y/o Petrolíferos que serán trasvasados. Adicionalmente, dicha evaluación deberá contener como mínimo, lo siguiente: a) El tipo, cantidad y ubicación del equipo necesario para la detección y control de incendios, Fugas y Derrames y gases o líquidos inflamables; b) Los métodos necesarios para proteger las Unidades de Transporte y Distribución, equipos y estructuras de los efectos de la exposición al fuego; c) Equipo y procesos que se incorporen al Paro por Emergencia, y d) El tipo, cantidad y localización de los sensores requeridos para la operación automática del Paro por Emergencia. VI. La selección del medio para la extinción de incendios se deberá basar en el tipo de Hidrocarburo y/o Petrolífero a trasvasar y la posible magnitud de incendio del área que se requiere asegurar, así mismo: a) Deberán existir y estar disponibles sistemas de agua, agua espuma o la combinación de ambos para el caso de Hidrocarburos y/o Petrolíferos según corresponda. Asimismo, se deberá contar con protección contra incendios tales como sistemas de aspersores, sistemas de hidrantes monitores o mangueras con boquillas, y b) Deberán existir y estar disponibles extintores portátiles o con ruedas, para incendios clases B (incendios de líquidos y gases inflamables combustibles) y clase C (incendios de equipos eléctricos energizados), conforme a la referencia de la Tabla 4- Regulación Mexicana aplicable para componentes del sistema de manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, del Anexo A.	IV. Con base en los resultados del Análisis de Riesgo se implementará estratégicamente un número adecuado de detectores de gas y fuego para monitorear las fuentes de Fuga y Derrames potenciales. Los detectores deberán enviar señales y alertar anticipadamente para actuar en cualquier escenario de gas y fuego que se pueda presentar. El equipo para la detección de gas y fuego se diseñará de conformidad con la ingeniería de detalle y de acuerdo con los resultados del Análisis de Riesgo. El número, tipo y ubicación de los detectores de gas y fuego deberán verificar el tamaño, ventilación de la Instalación y tipo de gas. Estos detectores deberán ser listados y conectados a los sistemas de control y Paro por Emergencias, adicionalmente con base en los resultados del Análisis de Riesgo se verificará las características de los sistemas de protección pasiva contra incendios, como muros, pisos, estructuras y su periodo de exposición al fuego. El sistema de alarmas sonoras y visuales será diseñado para activarse de forma automática y calibrarse con base a los datos de las hojas de seguridad del Hidrocarburo y/o Petrolífero, cuando la concentración de vapor alcance el Límite Inferior de Explosividad. Se aplicarán en los aspectos de Diseño, Construcción, Pre-arranque y puesta en operación de estándares como los NFPA o equivalentes o superiores como referencia a la Tabla 6- Estándares NFPA Aplicables para el diseño de seguridad contra incendios, del Anexo A de los presentes Lineamientos; V. El tipo y capacidad de los sistemas de protección - contra incendios a implementar en las Instalaciones de Trasvase, será determinado en la ingeniería de detalle y mediante una Evaluación de Riesgos con base en los principios de ingeniería y protección contra incendios, tomando en cuenta la ubicación de las operaciones de Trasvase, así como el volumen y tipo de Hidrocarburos y/o Petrolíferos que serán trasvasados. Adicionalmente, dicha evaluación deberá contener como mínimo, lo siguiente:

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
	a) El tipo, cantidad y ubicación del equipo necesario para la detección y control de incendios, Fugas y Derrames y gases o líquidos inflamables; b) Los métodos necesarios para proteger las Unidades de Transporte y Distribución, equipos y estructuras de los efectos de la exposición al fuego; c) Equipo y procesos que se incorporen al Paro por Emergencia, y d) El tipo, cantidad y localización de los sensores requeridos para la operación automática del Paro por Emergencia. VI. La selección del medio para la extinción de incendios se basara en el tipo de Hidrocarburo y/o Petrolífero a trasvasar y la posible magnitud de incendio del área que se requiere asegurar, así mismo: a) Deberán existir y estar disponibles sistemas de agua, agua espuma o la combinación de ambos para el caso de Hidrocarburos y/o Petrolíferos según corresponda. Asimismo, se deberá contar con protección contra incendios tales como sistemas de aspersores, sistemas de hidrantes monitores o mangueras con boquillas, y b) Deberán existir y estar disponibles extintores portátiles o con ruedas, para incendios clases B (incendios de líquidos y gases inflamables combustibles) y clase C (incendios de equipos eléctricos energizados), conforme a la referencia de la Tabla 4- Regulación Mexicana aplicable para componentes del sistema de manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, del Anexo Ade operación, manual y automático, contar con detectores de gas y fuego
Artículo 18. Las tuberías deberán ser identificadas desde la ingeniería de detalle con el color que corresponda de acuerdo al fluido que manejen, lo anterior de conformidad con la regulación vigente. Adicionalmente se deberá usar la leyenda que indique el Riesgo del fluido (inflamable, baja o alta temperatura, o alta presión), además puede adicionarse el nombre del producto manejado. Los Regulados deberán indicar las señales de seguridad de prohibición, obligación, precaución e información, incluyendo sin limitar, las indicadas en el Anexo B de los presentes Lineamientos.	Todos los fluidos conducidos en tuberías serán identificados de acuerdo a lo que se indica en la normatividad aplicable en materia de Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
Artículo 19. Los Regulados deberán obtener un Dictamen de Diseño de un Tercero Autorizado por la Agencia, en el que conste que la ingeniería de detalle de las Instalaciones de Trasvase, nuevas, ampliadas o con modificaciones al proceso, se realizó conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos, previo al inicio de la Construcción.	Se contará con el Dictamen de Diseño de un Tercero Autorizado por la Agencia, respecto a la ingeniería de detalle de las Instalaciones de Trasvase.
CAPITULO IV. DE LA CONSTITUCIÓN	**CUMPLIMIENTOS**
Artículo 20. En la etapa de Construcción de las nuevas Instalaciones de Trasvase, los Regulados deberán verificar que se cumpla como mínimo, con lo siguiente: I. La Construcción deberá corresponder con lo establecido en el Diseño de la ingeniería de detalle conforme a lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Sistemas de Administración emitidas por la Agencia o aquella que la modifique o sustituya; II. Manejar los residuos generados en la etapa de Construcción del proyecto de acuerdo con la regulación aplicable; III. Los Regulados deberán realizar verificaciones para asegurarse de que los equipos sean instalados correctamente y conforme a las especificaciones de diseño y las instrucciones del fabricante, evitando la contaminación de suelo y agua; IV. Durante esta etapa de Construcción, se deberá identificar como mínimo lo siguiente: a) Los Regulados deberán contar con un control de calidad para la Construcción, el cual deberá consistir en identificar y supervisar los procedimientos, directrices y listas de control que atiendan los procesos y actividades necesarias para la ejecución del programa de Construcción de manera efectiva; asimismo, el control de calidad deberá incluir la integridad mecánica (pruebas no destructivas), la calidad de los equipos a ser instalados, así como sus refacciones y partes de repuesto. La eficacia del control de calidad deberá ser monitoreada a través de auditorías programadas que los Regulados deberán ejecutar y en caso de ser necesario, se deberán realizar los ajustes correspondientes para que el control de calidad cumpla con los requisitos establecidos durante la Construcción, y b) Se deberá verificar que todos los equipos, tuberías y sistemas instrumentados adquiridos, sean instalados, inspeccionados y probados por los Regulados para dar cumplimiento de los estándares y códigos de Construcción aplicables. El personal que realice las pruebas no destructivas y el personal que ejecute los trabajos de soldadura, deberán estar calificados y certificados según la especialidad. V. Los Regulados deberán mantener en la Instalación de Trasvase los registros de los materiales y componentes instalados en su caso, durante las etapas de desarrollo; VI. El manejo y almacenamiento de todos los materiales y equipos deberá mantener la integridad de los mismos y evitar cualquier daño o deterioro;	La construcción se hará en apego a lo establecido en la ingeniería de detalle. Se dará el manejo correspondiente a los residuos generados en esta etapa de acuerdo con la regulación\ aplicable. Se dará cumplimiento al programa de Construcción de manera efectiva, así como los registros de los materiales y componentes instalados. Se dará el manejo y almacenamiento correspondiente de todos los materiales y equipos. Las Áreas Peligrosas estarán claramente delimitadas y señaladas; Se contará con los planos finales de Construcción (as built). Y se instalarán equipos que cumplan la calidad necesaria para las actividades de trasvase.

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
VII. Las Áreas Peligrosas deberán estar claramente delimitadas y señaladas; VIII. Los planos finales de Construcción (as built) se deberán desarrollar como parte de la documentación de la Construcción del proyecto y deberán estar disponibles para cuando la Agencia los requiera, y IX. Para el caso de equipos de Trasvase, los Regulados deberán asegurarse que los equipos adquiridos cumplan con los requisitos siguientes: a) Su fabricación deberá corresponder con lo establecido y solicitado en la ingeniería de detalle aprobada en la etapa de Diseño, y b) Los Regulados deberán contar con la evidencia de la calidad de los equipos a ser utilizados.	
CAPITULO V. DEL PRE-ARRANQUE	**CUMPLIMIENTO**
Artículo 21. Los Regulados deberán contar con un mecanismo para realizar la Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA), para los equipos o Instalaciones de Trasvase sujetos a un inicio o reinicio de operaciones; cuando se presente alguno de los siguientes escenarios: I. Instalaciones y/o equipos nuevos; II. Reparaciones y/o modificaciones de instalaciones y/o equipos, debido a paros según resulte aplicable, atendiendo los riesgos asociados a las actividades objeto de las presentes Disposiciones; III. Instalaciones que hayan estado fuera de operación debido a paros por accidentes, por logística de operación, fines comerciales, entre otras, y podrá ser efectuada según resulte aplicable, atendiendo los riesgos asociados a las actividades objeto de las presentes Disposiciones, y IV. Entre otros, que difieran de los aludidos en las fracciones anteriores, atendiendo los riesgos asociados a las actividades objeto de las presentes Disposiciones.	Se contará con un mecanismo para realizar la Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA), para los equipos o Instalaciones de Trasvase sujetos a un inicio o reinicio de operaciones; cuando se presente alguno de los siguientes escenarios: I. Instalaciones y/o equipos nuevos; II. Reparaciones y/o modificaciones de instalaciones y/o equipos, debido a paros según resulte aplicable, atendiendo los riesgos asociados a las actividades objeto de las presentes Disposiciones; III. Instalaciones que hayan estado fuera de operación debido a paros por accidentes, por logística de operación, fines comerciales, entre otras, y podrá ser efectuada según resulte aplicable, atendiendo los riesgos asociados a las actividades objeto de las presentes Disposiciones, y IV. Entre otros, que difieran de los aludidos en las fracciones anteriores, atendiendo los riesgos asociados a las actividades objeto de las presentes Disposiciones.
Artículo 22. La RSPA podrá realizarse de forma total o por etapas de acuerdo con la complejidad de las Instalaciones de Trasvase y sus procesos: I. Total: cuando la logística del arranque de sus Instalaciones y procesos lo permita, y II. Por etapas o secuenciada: cuando la logística del arranque de sus Instalaciones y procesos así lo requieran.	Se realizará la RSPA, total o por etapas según sea el caso.
Artículo 23. Cuando los Regulados realicen la RSPA por etapas o secuenciada de las instalaciones y/o equipos, los Regulados deberán obtener un sólo Dictamen de Pre-arranque que valide la totalidad de las	Se contará con un Dictamen de Pre-arranque que valide la totalidad de las revisiones que fueron necesarias para el inicio o reinicio de las

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/O PETROLÍFEROS	
revisiones que fueron necesarias para el inicio o reinicio de las operaciones de la Instalación y/o equipo sujeto a la RSPA.	operaciones de la Instalación y/o equipo sujeto a la RSPA.
Artículo 24. Los Regulados deberán conformar un grupo de RSPA, el cual estará formalizado e integrado por un coordinador y personal con experiencia y conocimientos en diseño, construcción, reparación, modificación o rehabilitación de los equipos y/o instalaciones, así como aquellos que operarán, darán mantenimiento y ejecutarán las funciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, una vez que se lleve a cabo el inicio o reinicio de la Operación.	Se conformará un grupo de RSPA, con la experiencia y conocimientos, necesarios en diseño, construcción, reparación, modificación o rehabilitación de los equipos y/o instalaciones, así como aquellos que operarán, darán mantenimiento y ejecutarán las funciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, una vez que se lleve a cabo el inicio o reinicio de la Operación.
Artículo 25. En caso de considerarse necesario en el desarrollo de la RSPA y atendiendo a la complejidad de los procesos, Instalaciones o equipos, se integrarán al grupo de RSPA especialistas en materias tales como: civil, eléctrico, mecánico, ya sea este estático o dinámico, instrumentos, áreas internas y externas, fabricantes, licenciadores, o cualquier otro personal propio, contratista, subcontratista, proveedor o prestador de servicio que, por su relación con el equipo o Instalación de Trasvase, intervenga.	En caso de requerirse se integrarán al grupo de RSPA personal especializado en materias tales como: civil, eléctrico, mecánico.
Artículo 26. Los integrantes del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades: I. Elaborar las listas de verificación necesarias acorde a las Instalaciones de Trasvase; II. Llevar a cabo la revisión documental; III. Llevar a cabo la revisión física; IV. Evaluar y clasificar el riesgo de los Hallazgos; V. Elaborar los programas de atención de recomendaciones de los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda; VI. Elaborar los programas de atención de recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda; VII. Validar el cumplimiento de los programas establecidos en la fracción V y VI; VIII. Verificar que se cumplan las recomendaciones derivadas de los Hallazgos de la RSPA; IX. Generar los registros de su participación y aportación de acuerdo con su especialidad, entregándolos al coordinador de la RSPA, y X. Emitir el resultado de la RSPA.	Los integrantes del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA darán cumplimiento a cada aspecto de este artículo.
Artículo 27. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deberá realizar la revisión documental conforme a planos aprobados para construcción, (APC), planos As-built (como quedó construido), Diagramas de flujo de proceso, manuales, procedimientos, filosofía de operación, de control, recomendaciones de fabricantes, resultados de pruebas, u otra información que consideren necesaria; con la finalidad de verificar que los requisitos y especificaciones técnicas de Diseño, Construcción, así como aquellos requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad	El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA, vigilará el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas de Diseño, Construcción, así como aquellos requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
Operativa y protección al medio ambiente necesarios para un arranque seguro, han sido cumplidos.	
Artículo 28. La revisión documental de las Instalaciones y/o equipos de Trasvase sujetos a un inicio o reinicio de operaciones, deberá llevarse a cabo utilizando listas de verificación que permitan la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de la RSPA, considerando como mínimo los siguientes elementos del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente de los Regulados: I. Identificación de Peligros y Análisis de Riesgo; II. Requisitos legales; III. Competencia, capacitación y entrenamiento; IV. Mejores prácticas y estándares; V. Control de actividades y procesos; VI. Integridad Mecánica y Aseguramiento de la Calidad; VII. Preparación y respuesta a emergencias; VIII. Monitoreo, verificación y evaluación; IX. Auditorías, e X. Investigación de Incidentes y Accidentes.	Se contará con listas de verificación, para la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de la RSPA, en las que consideren como mínimo los elementos del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, considerando como mínimo los siguientes elementos del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente de los Regulados: I. Identificación de Peligros y Análisis de Riesgo; II. Requisitos legales; III. Competencia, capacitación y entrenamiento; IV. Mejores prácticas y estándares; V. Control de actividades y procesos; VI. Integridad Mecánica y Aseguramiento de la Calidad; VII. Preparación y respuesta a emergencias; VIII. Monitoreo, verificación y evaluación; IX. Auditorías, e X. Investigación de Incidentes y Accidentes.
Artículo 29. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deberá revisar las Instalaciones y/o equipos de Trasvase sujetos a un inicio o reinicio de operaciones verificando en campo que se cumplen los requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente. La revisión física podrá incluir elementos tales como: minutas de trabajo, fotografías, entrevistas, pruebas, reportes de campo, registros u otros medios de verificación, que permitan demostrar como mínimo lo siguiente: I. Congruencia entre lo indicado en la revisión documental y lo existente en campo; II. Cumplimiento de lo dispuesto en las especificaciones de diseño, planos aprobados para construcción (APC), planos Asbuilt (como quedó construido), Diagramas de flujo de proceso, de control, filosofía de operación, manuales, procedimientos; III. Que se realizaron todas las inspecciones y pruebas establecidas en el diseño, atendiendo la naturaleza de la actividad del Sector Hidrocarburos que se desarrolla; IV. Cumplimiento de requisitos físicos, de integridad mecánica y operatividad; V. Cumplimiento de los requisitos legales y documentales de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, aplicables a las instalaciones y/o equipos sujetos a la RSPA, y	El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deberá revisar las Instalaciones y/o equipos de Trasvase sujetos a un inicio o reinicio de operaciones verificando en campo que se cumplen los requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente. La revisión física podrá incluir elementos tales como: minutas de trabajo, fotografías, entrevistas, pruebas, reportes de campo, registros u otros medios de verificación, que permitan demostrar como mínimo lo siguiente: I. Congruencia entre lo indicado en la revisión documental y lo existente en campo; II. Cumplimiento de lo dispuesto en las especificaciones de diseño, planos aprobados para construcción (APC), planos As-built (como quedó construido), Diagramas de flujo de proceso, de control, filosofía de operación, manuales, procedimientos; III. Que se realizaron todas las inspecciones y pruebas establecidas en el diseño, atendiendo la

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
VI. Cumplimiento de los requisitos orientados a la competencia, capacitación y entrenamiento del personal involucrado que operará y mantendrá la instalación; así como de los contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios aplicables a las instalaciones y/o equipos sujetos a la RSPA.	naturaleza de la actividad del Sector Hidrocarburos que se desarrolla; IV. Cumplimiento de requisitos físicos, de integridad mecánica y operatividad; V. Cumplimiento de los requisitos legales y documentales de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, aplicables a las instalaciones y/o equipos sujetos a la RSPA, y VI. Cumplimiento de los requisitos orientados a la competencia, capacitación y entrenamiento del personal involucrado que operará y mantendrá la instalación; así como de los contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios aplicables a las instalaciones y/o equipos sujetos a la RSPA.
Artículo 30. La información que se genere de la revisión documental y física deberá registrarse de forma tal que permita la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de Pre-arranque; conteniendo al menos lo siguiente: I. Nombre del elemento a revisar; II. Puntos que verificar; III. Comentario o información presentada; IV. Hallazgo; V. Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones; VI. Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones; VII. Acciones para atención de Hallazgos; VIII. Responsable; IX. Fecha de atención, y X. Estado de cumplimiento.	La información que se genere de la revisión documental y física se registrará de forma tal que permita la identificación, verificación, control y seguimiento de los hallazgos de pre-arranque, conteniento al menos lo siguiente: I. Nombre del elemento a revisar; II. Puntos que verificar; III. Comentario o información presentada; IV. Hallazgo; V Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de IX. Fecha de atención, y operaciones; X. Estado de cumplimiento. VI. Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones; VII. Acciones para atención de Hallazgos; VIII. Responsable; IX. Fecha de atención, y X. Estado de cumplimiento.
Artículo 31. Cada integrante de acuerdo con su especialidad deberá identificar los Hallazgos considerando lo indicado en los Artículos 28 (Revisión documental) y 29 (Revisión física).	Cada integrante identificará los hallasgos de acuerdo a la revisión documental y física.
Artículo 32. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deberá analizar, evaluar y clasificar los Hallazgos.	Se analizarán, evaluarán y clasificarán los Hallazgos por el grupo responsable que lleve a cabo la RSPA.
Artículo 33. Los Hallazgos se deberán registrar y plantear en escenarios de riesgo, de tal forma que se identifiquen los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones por los riesgos que representan; así como también aquellos que no lo impiden.	Al registrar y plantear los escenarios de riesgo, serán identificados como hallasgos que impiden el incio o reinicio de operaciones.

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
Artículo 34. Para evaluar los escenarios de riesgo, el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deberá desarrollar una matriz de riesgo de frecuencia y consecuencia, tomando como base información de datos propios o de bibliografía especializada, para definir los valores que se asignarán a la frecuencia y consecuencia de los Hallazgos identificados, justificando la información presentada y/o indicando las fuentes o referencias bibliográficas.	Se desarrollará una matriz de riesgos de frecuencia y consecuencia de los hallazgos identificados.
Artículo 35. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deberá clasificar los Hallazgos, de conformidad con lo establecido en la matriz de riesgo definida en el artículo 34, identificando aquellos que impidan o no el inicio o reinicio de operaciones.	Se clasificarán los hallazgos de acuerdo a la matriz de riesgo que impiden el inicio o reinicio de operaciones.
Artículo 36. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deberá elaborar los programas de atención de las recomendaciones a los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda, los cuales serán atendidos previo al inicio o reinicio de operaciones.	Se elaborarán programas de atención de las recomendaciones de los hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones.
Artículo 37. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deberá elaborar los programas de atención de las recomendaciones a los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, en los cuales se estipularán los plazos y los responsables para su cumplimiento.	Se elaborarán programas de atención de las recomendaciones a los hallazgos que no impidan el inicio o reinicio de operaciones.
Artículo 38. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deberá validar el cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones, de acuerdo con el mecanismo que los Regulados establezcan, pudiendo ser evidencias documentales o físicas para el cierre de recomendaciones, y éstas serán conservadas en las instalaciones.	El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA validará el cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que impidan el inicio o reinicio de operaciones.
Artículo 39. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deberá validar que las instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones se encuentran en condiciones de iniciar operaciones, documentando como mínimo la siguiente información: I. Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA; II. Nombre, domicilio y descripción de la instalación y/o equipos revisados; III. Cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la totalidad de Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones; IV. Programa de atención al cumplimiento de recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 37; V. Escrito bajo protesta de decir verdad en donde se mencione que los equipos e Instalaciones han sido revisados y las condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para un arranque seguro han sido cumplidas, y VI. Nombre, cargo, especialidad y firma de quienes integran el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.	El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deberá validar que las instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones se encuentran en condiciones de iniciar operaciones, documentando como mínimo la siguiente información: I. Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA; II. Nombre, domicilio y descripción de la instalación y/o equipos revisados; IIII. Cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la totalidad de Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones; IV. Programa de atención al cumplimiento de recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 37; V. Escrito bajo protesta de decir verdad en donde se mencione que los equipos e Instalaciones han sido revisados y las condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
	medio ambiente, para un arranque seguro han sido cumplidas, y VI. Nombre, cargo, especialidad y firma de quienes integran el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.
Artículo 40. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deberá validar el cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, de acuerdo con el mecanismo que los Regulados establezcan.	Se validará el cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que No impiden el inicio o reinicio de operaciones.
Artículo 41. Cuando la RSPA se efectúe en varias etapas, los Regulados deberán obtener la validación correspondiente para cada etapa, de acuerdo con el artículo 39.	Se hará la validación correspondiente para cada etapa.
Artículo 42. Una vez que se ha concluido la RSPA, los Regulados deberán obtener un Dictamen de Pre-arranque emitido por un Tercero Autorizado, en el que conste que la Construcción y los equipos son acordes a la ingeniería de detalle, a las modificaciones incorporadas en dicha ingeniería durante la Construcción, y que las recomendaciones de los Hallazgos de Prearranque que impiden el inicio o reinicio de operaciones fueron atendidas satisfactoriamente.	Se obtendrá un Dictamen de Pre-arranque emitido por un Tercero Autorizado, en el que conste que la Construcción y los equipos son acordes a la ingeniería de detalle, a las modificaciores incorporadas en dicha ingeniería durante la Construcción.
Artículo 43. Para dictaminar la etapa de Pre-arranque, el Tercero Autorizado deberá evaluar la información generada por el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA. Una vez obtenido el Dictamen de Pre-arranque favorable, establecido en el artículo 42, los Regulados podrán autorizar la puesta en operación de equipos o instalaciones nuevas, reparadas, modificadas o reactivadas.	El Tercero Autorizado evaluará la información generada por el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.
Artículo 44. Los Regulados deberán obtener y presentar a la Agencia el Dictamen de Pre-arranque, mismo que deberá ser presentado en copia simple, por los medios que establezca, en un plazo máximo de 10 días hábiles, posterior al inicio de operaciones.	Se presentará el Dictamen de Pre-arranque ante la Agencia.
Artículo 45. Cuando la totalidad de las recomendaciones derivadas de los Hallazgos de la RSPA que impiden o no, el inicio o reinicio de operaciones se hayan cumplido, los Regulados deberán hacerlo constar en un acta de cierre, misma que conservarán en sus instalaciones, de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad emitida por la Agencia, documentando la siguiente información: I. Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA; II. Nombre y domicilio de la Instalación; III. Localización y descripción de la Instalación y/o de los equipos revisados; IV. Nombre, cargo, especialidad y firma de los participantes en la RSPA; V. Fecha del inicio o reinicio de operaciones; VI. Cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, y VII. Escrito bajo protesta de decir verdad en donde se menciona que los equipos e instalaciones fueron revisados y las condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para el	Se cumplirá con la totalidad de las recomendaciones derivadas de los Hallazgos de la RSPA, haciéndolo constar en un acta de cierre. documentando la siguiente información: I. Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA; II. Nombre y domicilio de la Instalación; III. Localización y descripción de la Instalación y/o de los equipos revisados; IV. Nombre, cargo, especialidad y firma de los participantes en la RSPA; V. Fecha del inicio o reinicio de operaciones; VI. Cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, y

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
arranque seguro fueron cumplidas, como se indica en el Artículo 39, fracción V.	VII. Escrito bajo protesta de decir verdad en donde se menciona que los equipos e instalaciones fueron revisados y las condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para el arranque seguro fueron cumplidas, como se indica en el Artículo 39, fracción V.
CAPITULO VI. OPERACIÓN	**CUMPLIMIENTO**
Artículo 46. Los Regulados deberán presentar a la Agencia en copia simple, por los medios que se establezcan, el Aviso de Inicio de operaciones de las Instalaciones de Trasvase, en un plazo máximo de diez días hábiles posterior a éste inicio, mediante declaración, bajo protesta de decir verdad, que la Construcción y los equipos son acorde con lo dispuesto en los presentes Lineamientos, la ingeniería de detalle y las modificaciones que se hayan incorporado a dicha ingeniería durante la etapa de Construcción, así como las especificaciones de los fabricantes, los estándares y mejores prácticas correspondientes. Artículo 47. Para la mitigación de riesgos relacionados con las operaciones de Trasvase, los Regulados deberán llevar a cabo al menos las siguientes medidas: I. Establecer un Protocolo de Respuesta a Emergencias de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que para tal efecto emita la Agencia, así como a su Sistema de Administración autorizado; II. Verificar las condiciones mecánicas, físicas y estructurales de las Unidades de Transporte y Distribución, así como las condiciones meteorológicas extremas, previo, durante y al finalizar las operaciones del Trasvase, y III. Contar con procedimientos y listados de verificación para las operaciones de Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, tanto para las Instalaciones, así como para las operaciones de Trasvase en las Unidades de Transporte y Distribución.	Se presentará ante la agencia el oficio de inicio de operaciones del **PROYECTO**. Se llevarán a cabo al menos las siguientes medidas: I. Establecer un Protocolo de Respuesta a Emergencias de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que para tal efecto emita la Agencia, así como a su Sistema de Administración autorizado; II. Verificar las condiciones mecánicas, físicas y estructurales de las Unidades de Transporte y Distribución, así como las condiciones meteorológicas extremas, previo, durante y al finalizar las operaciones del Trasvase, y III. Contar con procedimientos y listados de verificación para las operaciones de Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, tanto para las Instalaciones, así como para las operaciones de Trasvase en las Unidades de Transporte y Distribución.
Artículo 48. En la etapa de Operación, los Regulados deberán llevar a cabo revisiones de seguridad previas a las operaciones de Trasvase, con el propósito de confirmar el correcto funcionamiento de las Instalaciones, mediante el uso de listas de verificación que incluyan como mínimo lo siguiente: I. La verificación de la compatibilidad de los equipos y acoplamientos de conexión; II. La revisión del Paro por Emergencia para verificar la funcionalidad deseada; III. El idioma y la terminología adecuada para la comunicación entre los operadores que realicen las operaciones de Trasvase de ambas partes de los Hidrocarburos y/o Petrolíferos; IV. Comprobar el equipo para la comunicación y compatibilidad antes de la puesta en operación;	En la etapa de Operación, se llevarán a cabo revisiones de seguridad previas a las operaciones de Trasvase, con el propósito de confirmar el correcto funcionamiento de las Instalaciones, mediante el uso de listas de verificación que incluyan como mínimo lo siguiente: I. La verificación de la compatibilidad de los equipos y acoplamientos de conexión; II. La revisión del Paro por Emergencia para verificar la funcionalidad deseada; III. El idioma y la terminología adecuada para la comunicación entre los operadores que realicen las operaciones de Trasvase de ambas partes de los Hidrocarburos y/o Petrolíferos;

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
V. La revisión de la operatividad de las válvulas de seguridad; VI. La revisión de la adecuada iluminación para la operación; VII. La inspección visual por parte de los Regulados al equipo antes de cada operación, para procurar una satisfactoria conexión del sistema de Trasvase, incluyendo cuando menos, las líneas de Trasvase, mangueras y brazos de carga, los conectores y sus acoplamientos, así como la conexión de la tierra física; VIII. Durante la Operación se debe vigilar de las variables de operación, flujo, presión y temperatura; IX. La revisión visual de la integridad de las Instalaciones eléctricas; X. La revisión y prueba de sus sistemas de protección de detección requeridos, alarma y de contra incendio; XI. Se deberán operar las Unidades de Transporte y Distribución, en las áreas de circulación de vehículos de carga y zona de estacionamiento, desde el ingreso hasta su salida, con base en los aspectos siguientes: a) Deberá proveerse de señalamientos claros y visibles sobre circulación, velocidad permitida y zonas de estacionamiento, en términos de la regulación aplicable; b) Deberá indicarse el sentido de la circulación de los vehículos, preferentemente en el piso de rodamiento, y c) La zona de seguridad deberá marcarse con Barreras y señales de advertencia para prohibir la entrada del personal no autorizado. XII. Se deberá elaborar y ejecutar un programa de inspección operativa de conformidad con las recomendaciones del fabricante, para la seguridad en las operaciones de Trasvase, que verifique la disponibilidad de los equipos en condiciones seguras, debiendo conservar los registros en la Instalación de Trasvase durante las etapas de desarrollo, derivados de la inspección, pruebas y mantenimiento ejecutados de dicho programa en las listas de verificación, se deberán indicar los parámetros, los modos de control y los equipos principales que deberán ser observados durante la Operación, indicando las causas y los efectos de las diferentes variables, rangos, puntos de ajuste, alarmas y controles especiales para la operación dentro de los limites seguros, señalando los Riesgos que pueden presentarse cuando los valores están fuera de los límites permitidos, así como la manera de prevenirlos y las acciones que deberán efectuarse ante su ocurrencia, incluyendo los registros de las inspecciones rutinarias a equipos, sistemas e instrumentos básicos; XIII. La zona de seguridad deberá incluir, como mínimo, las siguientes restricciones operacionales y técnicas: a) Sólo personal autorizado por los Regulados a través del manual de procedimientos operacionales y capacitado para las operaciones de Trasvase deberá estar presente en la zona de seguridad durante las operaciones; b) Todo el equipo usado dentro de la zona de seguridad deberá clasificarse conforme a IEC 60079-10-1 o API RP 505, o un estándar vigente que sea equivalente;	IV. Comprobar el equipo para la comunicación y compatibilidad antes de la puesta en operación; V. La revisión de la operatividad de las válvulas de seguridad; VI. La revisión de la adecuada iluminación para la operación; VII. La inspección visual por parte de los Regulados al equipo antes de cada operación, para procurar una satisfaétoria conexión del sistema de Trasvase, incluyendo cuando menos, las líneas de Trasvase, mangueras y brazos de carga, los conectores y sus acoplamientos, asi como la conexión de la tierra física; VIII. Durante la Operación se debe vigilar de las variables de operación, flujo, presión y temperatura; IX. La revisión visual de la integridad de las Instalaciones eléctricas; X. La revisión y prueba de sus sistemas de protección de detección requeridos, alarma y de contra incendio; XI. Se deberán operar las Unidades de Transporte y Distribución, en las áreas de circulación de vehiculos de carga y zona de estacionamiento, desde el ingreso hasta su salida, con base en los aspectos siguientes: a) Deberá proveerse de señalamientos claros y visibles sobre circulación, velocidad permitida y zonas de estacionamiento, en términos de la regulación aplicable; b) Deberá indicarse el sentido de la circulación de los vehiculos, preferentemente en elQiso de rodamiento, y c) La zona de seguridad deberá marcarse con Barreras y señales de advertencia para prohibir la entrada del personal no autorizado. XII. Se deberá elaborar y ejecutar un programa de inspección operativa de conformidad con las recomendaciones del fabricante, para la seguridad en las operaciones de Trasvase, que verifique la disponibilidad de los equipos en condiciones seguras, debiendo conservar los registros en la Instalación de Trasvase durante las etapas de desarrollo, derivados de la inspección, pruebas y mantenimiento ejecutados de dicho programa en las listas de verificación, se deberán

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/O PETROLÍFEROS	
c) No se deberá realizar ningún trabajo de mantenimiento o reparación dentro de la zona de seguridad durante una Operación de Trasvase; d) Las Unidades de Transporte y/o Distribución y el equipo de Trasvase deberá asegurarse mediante dispositivos de bloqueo para evitar cualquier manipulación durante las operaciones de Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, y e) No deberán colocarse materiales inflamables o desechos dentro de la zona de seguridad. XIV. Los Regulados deberán monitorear y responder a las alarmas que indiquen la detección de Fugas y Derrames, siguiendo sus procedimientos de operación normal y de Emergencia, las cuales deberán incluir que: a) Las operaciones se deberán suspender en caso de detección de gas o cualquier Fuga o Derrame en caso de que sobrepase el Límite Inferior de Explosividad del Hidrocarburo y/o Petrolífero conforme a la hoja de seguridad, y no deberán reiniciarse hasta que sea seguro proceder, y b) El personal directamente involucrado con la operación deberá utilizar detectores portátiles de mezclas explosivas capaces de medir de 0% al 100% del Límite Inferior de Explosividad, el cual deberá ser referenciado a la información de la hoja de seguridad del Hidrocarburo y/o Petrolífero. XV. Todas las operaciones de Trasvase deberán ser controladas y monitoreadas de forma continua por personal designado y capacitado.	indicar los parámetros, los modos de control y los equipos principales que deberán ser observados durante la Operación, indicando las causas y los efectos de las diferentes variables, rangos, puntos de ajuste, alarmas y controles especiales para la operación dentro de los limites seguros, señalando los Riesgos que pueden presentarse cuando los valores están fuera de los limites permitidos, asi como la manera de prevenirlos y las acciones que deberán efectuarse ante su ocurrencia, incluyendo los registros de las inspecciones rutinarias a equipos, sistemas e instrumentos básicos; XIII. La zona de seguridad deberá incluir, como mínimo, las siguientes restricciones operacionales y técnicas: a) Sólo personal autorizado por los Regulados a través del manual de procedimientos operacionales y capacitado para las operaciones de Trasvase deberá estar presente en la zona de seguridad durante las operaciones; b) Todo el equipo usado dentro de la zona de seguridad deberá clasificarse conforme a IEC 60079-10-1 o API RP 505, o un estándar vigente que sea equivalente; c) No se deberá realizar ningún trabajo de mantenimiento o reparación dentro de la zona de seguridad durante una Operación de Trasvase; d) Las Unidades de Transporte y/o Distribución y el equipo de Trasvase deberá asegurarse mediante dispositivos de bloqueo para evitar cualquier manipulación durante las operaciones de Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, y e) No deberán colocarse materiales inflamables o desechos dentro de la zona de seguridad. XIV. Los Regulados deberán monitorear y responder a las alarmas que indiquen la detección de Fugas y Derrames, siguiendo sus procedimientos de operación normal y de Emergencia, las cuales deberán incluir que: a) Las operaciones se deberán suspender en caso de detección de gas o cualquier Fuga o Derrame en caso de que sobrepase el Límite Inferior de Explosividad del Hidrocarburo y/o Petrolífero

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
	conforme a la hoja de seguridad, y no deberán reiniciarse hasta que sea seguro proceder, y b) El personal directamente involucrado con la operación deberá utilizar detectores portátiles de mezclas explosivas capaces de medir de 0% al 100% del Límite Inferior de Explosividad, el cual deberá ser referenciado a la información de la hoja de seguridad del Hidrocarburo y/o Petrolífero. XV. Todas las operaciones de Trasvase deberán ser controladas y monitoreadas de forma continua por personal designado y capacitado.
Artículo 49. Todo el personal que opere las Instalaciones de Trasvase deberá estar debidamente capacitado, como mínimo, conforme a lo siguiente: I. En la ejecución de operaciones de Trasvase; II. Información sobre la naturaleza, propiedades, Peligros y medidas de seguridad para el manejo de los Hidrocarburos y/o Petrolíferos; III. Conocimiento, uso y cuidado del equipo de protección personal; IV. Instrucciones específicas sobre el uso seguro del equipo de las Instalaciones de Trasvase; V. Información sobre la compatibilidad de los equipos para el tipo de Hidrocarburo y/o Petrolífero correspondiente; VI. Primeros auxilios; VII. Respuesta para situaciones de Emergencia, tales como Derrames, Fugas, incendios y Explosiones; VIII. Buenas prácticas de orden, limpieza, acopio de residuos peligrosos y su tratamiento o disposición final, conforme a la legislación ambiental aplicable vigente, y IX. Simulacros operacionales, de incendio y evacuación.	Todo el personal que opere las Instalaciones de Trasvase deberá estar debidamente capacitado, como mínimo, conforme a lo siguiente: I. En la ejecución de operaciones de Trasvase; II. Información sobre la naturaleza, propiedades, Peligros y medidas de seguridad para el manejo de los Hidrocarburos y/o Petrolíferos; III. Conocimiento, uso y cuidado del equipo de protección personal; IV. Instrucciones específicas sobre el uso seguro del equipo de las Instalaciones de Trasvase; V. Información sobre la compatibilidad de los equipos para el tipo de Hidrocarburo y/o Petrolífero correspondiente; VI. Primeros auxilios; VII. Respuesta para situaciones de Emergencia, tales como Derrames, Fugas, incendios y Explosiones; VIII. Buenas prácticas de orden, limpieza, acopio de residuos peligrosos y su tratamiento o disposición final, conforme a la legislación ambiental aplicable vigente, y IX. Simulacros operacionales, de incendio y evacuación.
Artículo 50. En caso de que los Regulados reanuden las operaciones de una Instalación de Trasvase después de una suspensión de actividades contemplado en algún supuesto mencionado en el artículo 21, éste deberá realizar la RSPA, como se indica en el artículo 22, Capítulo V.	Se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 Capítulo V.
CAPITULO VII. MANTENIMIENTO	**CUMPLIMIENTO**
Artículo 51. Los Regulados deberán evaluar las Instalaciones de Trasvase de forma continua desde la perspectiva de las etapas de desarrollo, a efecto de cerciorarse que los sistemas, procesos y recursos que forman parte integral de las mismas se encuentren disponibles para su uso durante las etapas de desarrollo de la Instalación.	Se evaluarán las Instalaciones de Trasvase de forma continua desde la perspectiva de las etapas de desarrollo para asegurarse que los sistemas, procesos y recursos que forman parte

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
	integral de las mismas se encuentren disponibles para su uso.
Artículo 52. Para el mantenimiento de la Instalación de Trasvase, los Regulados deberán desarrollar y ejecutar un programa de mantenimiento para conservar en condiciones óptimas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente los elementos constructivos, equipos e Instalaciones. Los Regulados deberán desarrollar sus procedimientos de mantenimiento de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos y legislación ambiental aplicable vigente, y deberán considerar como mínimo lo siguiente: I. El mantenimiento deberá ser de carácter predictivo, preventivo y correctivo, a efecto de identificar, prevenir y corregir situaciones que pudieran generar Riesgos e interrupciones repentinas en la operación de equipos e Instalaciones de Trasvase, así como para reparar o sustituir equipos o elementos de las Instalaciones que estén dañadas o que no funcionen; II. El programa anual de mantenimiento deberá ser considerado conforme lo prevean los manuales del fabricante de cada sistema y equipo, y III. El personal de mantenimiento deberá estar capacitado y evaluado, de acuerdo a un mecanismo que identifique las necesidades de capacitación, entrenamiento y reentrenamiento para personal, incluyendo a contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, para la competencia del personal con base al puesto y sus necesidades de conocimiento, considerando los riesgos inherentes a las actividades que desarrolla, y de los equipos, materiales, procesos, Instalaciones u otros con los que convive. El programa de capacitación y entrenamiento para el personal de mantenimiento deberá incluir como mínimo: a) Las características y Peligros asociados al Hidrocarburo y/o Petrolífero involucrados en el mantenimiento de las Instalaciones de Trasvase, y b) Los métodos para llevar a cabo las tareas de mantenimiento deberán estar elaborados identificando los riesgos inherentes a cada actividad, además de considerar que no se deberá contaminar el medio ambiente, al ejecutar los citados métodos.	Se contará con un programa de mantenimiento para conservar en condiciones óptimas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente los elementos constructivos, equipos e Instalaciones y se contará con un programa de capacitación y entrenamiento para el personal de mantenimiento.
Artículo 53. El programa de mantenimiento deberá aplicarse a todos los elementos y sistemas de las Instalaciones de Trasvase. El programa de mantenimiento realizado a las Instalaciones de Trasvase, los elementos y sistemas deberán contar, como mínimo, con los procedimientos enfocados a lo siguiente: I. Verificar el funcionamiento seguro de los equipos relacionados con la operación; II. Verificar que los materiales y refacciones que se usan en los equipos cumplan con las especificaciones de Diseño; III. Acreditar que se lleven a cabo las revisiones y pruebas periódicas a los equipos; IV. Realizar el mantenimiento con base en las recomendaciones del fabricante y el procedimiento de los Regulados;	El programa de mantenimiento se aplicará a todos los elementos y sistemas de las Instalaciones de Trasvase. El programa de mantenimiento realizado a las Instalaciones de Trasvase, los elementos y sistemas contará, como mínimo, con los procedimientos enfocados a lo siguiente: I. Verificar el funcionamiento seguro de los equipos relacionados con la operación; II. Verificar que los materiales y refacciones que se usan en los equipos cumplan con las especificaciones de Diseño;

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/O PETROLÍFEROS	
V. Revisar que se lleven a cabo el cumplimiento de las acciones correctivas resultantes del mantenimiento; VI. Revisar los equipos nuevos y de reemplazo para el cumplimiento con los requerimientos de Diseño de las Instalaciones; VII. Definir los criterios o límites de aceptación, la frecuencia de las revisiones y pruebas, conforme a las recomendaciones del fabricante, los requerimientos regulatorios y las políticas internas de los Regulados, entre otros, y VIII. Verificar que no exista contaminación al medio ambiente, durante los procesos de mantenimiento, conforme a la legislación ambiental aplicable vigente y en caso de existir, proceder en consecuencia. Todo trabajo de mantenimiento por parte de los Regulados deberá quedar documentado en la bitácora y registrado en los expedientes correspondientes, durante las etapas de desarrollo de la Instalación de Trasvase.	III. Acreditar que se lleven a cabo las revisiones y pruebas periódicas a los equipos; IV. Realizar el mantenimiento con base en las recomendaciones del fabricante y el procedimiento de los Regulados; V. Revisar que se lleven a cabo el cumplimiento de las acciones correctivas resultantes del mantenimiento; VI. Revisar los equipos nuevos y de reemplazo para el cumplimiento con los requerimientos de Diseño de las Instalaciones; VII. Definir los criterios o límites de aeeptación, la frecuencia de las revisiones y pruebas, conforme a las recomendaciones del fabricante, los requerimientos regulatorios y las políticas internas de los Regulados, entre otros, y VIII. Verificar que no exista contaminación al medio ambiente, durante los procesos de mantenimiento, conforme a la legislación ambiental aplicable vigente y en caso de existir, proceder en consecuencia. Todo trabajo de mantenimiento por parte de los Regulados deberá quedar documentado en la bitácora y registrado en los expedientes correspondientes, durante las etapas de desarrollo de la Instalación de Trasvase.
Artículo 54. Los Regulados deberán contar con un control de documentos y registros, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Sistemas de Administración emitidas por la Agencia o aquella que la modifique o sustituya.	Se contará con Sistema de administración en Seguridad Industrial Seguridad operativa y protección al Ambiente que incluirá un control de documentos y registros de acuerdo a las DACG's.
Artículo 55. Los Regulados deberán realizar como mínimo, lo siguiente para el mantenimiento: I. Todos los trabajos Peligrosos efectuados por los trabajadores de la Instalación de Trasvase o contratados con subcontratistas deberán ser autorizados por escrito por el responsable de la Instalación de Trasvase y se registrarán en la bitácora, incluyendo la fecha y hora de inicio y terminación programada, así como el equipo y materiales de seguridad que serán utilizados. El personal de la Instalación de Trasvase y los subcontratistas, deberán contar con el equipo de seguridad y protección; así como con las herramientas y equipos adecuados de acuerdo al lugar y las actividades a realizarse. Antes de realizar cualquier actividad de mantenimiento se deberán seguir las medidas de seguridad y ambientales, establecidas en los procedimientos de mantenimiento, las recomendaciones del fabricante y como mínimo las siguientes:	Para el mantenimiento se considerará lo siguiente: I. Todos los trabajos Peligrosos efectuados por los trabajadores de la Instalación de Trasvase o contratados con subcontratistas deberán ser autorizados por escrito por el responsable de la Instalación de Trasvase y se registrarán en la bitácora, incluyendo la fecha y hora de inicio y terminación programada, así como el equipo y materiales de seguridad que serán utilizados. El personal de la Instalación de Trasvase y los subcontratistas, deberán contar con el equipo de seguridad y protección; así como con las herramientas y equipos adecuados de acuerdo al lugar y las actividades a realizarse.

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
a) Suspender el suministro de energía eléctrica al equipo en mantenimiento y aplicar el procedimiento de seguridad de etiquetado y bloqueo; b) Despresurizar y vaciar las líneas de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, disponiendo los residuos o Materiales Peligrosos en recipientes conforme lo indica la legislación ambiental aplicable vigente, para su posterior disposición final; c) Verificar orden y limpieza y que no existan Fugas y Derrames en el área de trabajo, que puedan provocar contaminación al medio ambiente; d) Verificar con un detector portátil de mezclas explosivas que no existan o que no se presenten concentraciones explosivas de vapores, en caso de ser clasificada como Área Peligrosa; e) Eliminar cualquier punto de ignición; f) Todas las herramientas eléctricas portátiles estarán aterrizadas y sus conexiones e instalación deberán ser a prueba de Explosión, y g) En el área de trabajo se designará al personal capacitado para el uso de extintores especificados para sofocar fuego de las clases B (incendios de líquidos y gases inflamables combustibles) y clase C (incendios de equipos eléctricos energizados), conforme a la referencia de la Tabla 4- Regulación Mexicana aplicable para componentes del sistema de manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, del Anexo A. II. Antes de iniciar trabajos que generen fuentes de ignición deberán analizarse las actividades que serán realizadas y las áreas donde se llevarán a cabo para identificar los Riesgos potenciales y definir las medidas a seguir para garantizar la seguridad de las personas e Instalaciones durante el desarrollo de las operaciones de Trasvase. Adicionalmente se deberán incluir como mínimo, las siguientes medidas preventivas: a) Despresurizar y vaciar las líneas de Hidrocarburos y/o Petrolíferos; b) Inspección por parte de los Regulados de las áreas donde se realizarán las operaciones de Trasvase y eliminar Fugas, Derrames o acumulaciones de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, que puedan provocar contaminación al medio ambiente; c) Limpiar las áreas de trabajo; d) Retirar los Residuos Peligrosos generados, como lo indica la legislación ambiental aplicable vigente, y e) Verificar con un detector portátil de mezclas explosivas que no existan concentraciones de vapores explosivos. Los trabajos de soldadura que generen fuentes de ignición deberán ser supervisados y estar autorizados por escrito por el responsable de la Instalación de Trasvase y deberán ser registrados en bitácora, anotando la fecha y hora de inicio y terminación programada, así como indicar el equipo y materiales de seguridad que serán utilizados. Al finalizar los trabajos deberán registrarse los datos y los eventos relevantes que ocurrieron, y III. Cuando se realicen actividades de mantenimiento en la Instalación de Trasvase y se presenten Fugas o Derrames de producto en tuberías,	Antes de realizar cualquier actividad de mantenimiento se deberán seguir las medidas de seguridad y ambientales, establecidas en los procedimientos de mantenimiento, las recomendaciones del fabricante y como mínimo las siguientes: a) Suspender el suministro de energía eléctrica al equipo en mantenimiento y aplicar el procedimiento de seguridad de etiquetado y bloqueo; b) Despresurizar y vaciar las líneas de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, disponiendo los residuos o Materiales Peligrosos en recipientes conforme lo indica la legislación ambiental aplicable vigente, para su posterior disposición final; c) Verificar orden y limpieza y que no existan Fugas y Derrames en el área de trabajo, que puedan provocar contaminación al medio ambiente; d) Verificar con un detector portátil de mezclas explosivas que no existan o que no se presenten concentraciones explosivas de vapores, eri caso de ser clasificada como Área Peligrosa; e) Eliminar cualquier punto de ignición; f) Todas las herramientas eléctricas portátiles estarán aterrizadas y sus conexiones e instalación deberán ser a prueba de Explosión, y g) En el área de trabajo se designará al personal capacitado para el uso de extintores especificados para sofocar fuego de las clases B (incendios de líquidos y gases inflamables combustibles) y clase C (incendios de equipos eléctricos energizados), conforme a la referencia de la Tabla 4- Regulación Mexicana aplicable para componentes del sistema de manejo y Trasvase de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, del Anexo A. II. Antes de iniciar trabajos que generen fuentes de ignición deberán analizarse las actividades que serán realizadas y las áreas donde se llevarán a cabo para identificar los Riesgos potenciales y definir las medidas a seguir para garantizar la seguridad de las personas e Instalaciones durante el desarrollo de las operaciones de

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
conexiones y cualquier otro elemento presurizado o con acumulaciones de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, se deberá comunicar a la Agencia de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, o aquella que las modifique o sustituya, realizar como mínimo, las siguientes acciones: a) Suspender inmediatamente los trabajos de mantenimiento que se estén realizando; b) Suspender el suministro de energía eléctrica a los equipos que originaron el Derrame; c) Activar el Paro por Emergencia de la Instalación de Trasvase; d) Eliminar todas las fuentes de calor, o que produzcan ignición, tales como chispa, flama abierta, entre otros, cercanas al área del Derrame; e) Evacuar al personal ajeno a la Instalación de Trasvase; f) Corregir el origen del Derrame; g) Realizar la limpieza del área afectada, recolectar el Hidrocarburo y/o Petrolífero derramado en el sistema de Drenaje Industrial y proceder a la restauración del área afectada conforme a lo que indique la legislación aplicable vigente en la materia; h) Colocar los Residuos Peligrosos en los lugares de almacenamiento temporal; i) Una vez realizada la corrección del origen del problema y restablecidas las condiciones seguras de Operación de la Instalación de Trasvase, se podrá continuar con los trabajos de mantenimiento, de acuerdo a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establezcan los Lineamientos para la elaboración del Protocolo de Respuesta a Emergencias en las Actividades del Sector Hidrocarburos, que para el efecto emita la Agencia o aquellas que las modifique o sustituya, y j) Se deberá registrar en bitácora la Emergencia por Fuga o Derrame que se haya presentado.	Trasvase. Adicionalmente se deberán incluir como mínimo, las siguientes medidas preventivas: a) Despresurizar y vaciar las líneas de Hidrocarburos y/o Petrolíferos; b) Inspección por parte de los Regulados de las áreas donde se realizarán las operaciones de Trasvase y eliminar Fugas, Derrames o acumulaciones de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, que puedan provocar contaminación al 'medio ambiente; c) Limpiar las áreas de trabajo; d) Retirar los Residuos Peligrosos generados, como lo indica la legislación ambiental aplicable vigente, y e) Verificar con un detector portátil de mezclas explosivas que no existan concentraciones de vapores explosivos. Los trabajos de soldadura que generen fuentes de ignición deberán ser supervisados y estar autorizados por escrito por el responsable de la Instalación de Trasvase y deberán ser registrados en bitácora, anotando la fecha y hora de inicio y terminación programada, así como indicar el equipo y materiales de seguridad que serán utilizados. Al finalizar los trabajos deberán registrarse los datos y los eventos relevantes que ocurrieron, y III. Cuando se realicen actividades de mantenimiento en la Instalación de Trasvase y se presenten Fugas o Derrames de producto en tuberías, conexiones y cualquier otro elemento presurizado o con acumulaciones de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, se deberá comunicar a la Agencia de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, o aquella que las modifique o sustituya, realizar como mínimo, las siguientes acciones: a) Suspender inmediatamente los trabajos de mantenimiento que se estén realizando;

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
	b) Suspender el suministro de energía eléctrica a los equipos que originaron el Derrame; c) Activar el Paro por Emergencia de la Instalación de Trasvase; d) Eliminar todas las fuentes de calor, o que produzcan ignición, tales como chispa, flama abierta, entre otros, cercanas al área del Derrame; f) Corregir el origen del Derrame; e) Evacuar al personal ajeno a la instalación de trasvase; g) Realizar la limpieza del área afectada, recolectar el Hidrocarburo y/o Petrolífero derramado en el sistema de Drenaje Industrial y proceder a la restauración del área afectada conforme a lo que indique la legislación aplicable vigente en la materia; h) Colocar los Residuos Peligrosos en los lugares de almacenamiento temporal; i) Una vez realizada la corrección del origen del problema y restablecidas las condiciones seguras de Operación de la Instalación de Trasvase, se podrá continuar con los trabajos de mantenimiento, de acuerdo a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establezcan los Lineamientos para la elaboración del Protocolo de Respuesta a Emergencias en las Actividades del Sector Hidrocarburos, que para el efecto emita la Agencia o aquellas que las modifique o sustituya, y j) Se deberá registrar en bitácora la Emergencia por Fuga o Derrame que se haya presentado.
Artículo 56. Los sistemas de Drenaje Industrial deberán estar identificados, mantenerse limpios y libres de cualquier obstrucción o residuo peligroso. Cuando se realicen trabajos de limpieza de drenajes, los Residuos Peligrosos deberán ser manejados, depositados y tratados con base en la legislación aplicable vigente en la materia. Así mismo los Regulados deberán contar con las autorizaciones previstas por la normatividad vigente aplicable a la recolección, Transporte, almacenamiento temporal y Disposición Final de Residuos Peligrosos, las actividades respectivas se deberán registrar en la bitácora correspondiente.	Los sistemas de Drenaje Industrial estarán identificados, se mantendrán limpios y libres de cualquier obstrucción o residuo peligroso. Serán manejados, depositados y tratados los residuos generados, con base en la legislación aplicable vigente en la materia, y se contará con las autorizaciones previstas por la normatividad vigente aplicable a la recolección.
Artículo 57. Los Regulados deberán realizar las pruebas necesarias a las mangueras de las Instalaciones de Trasvase, asimismo, deberán revisar que las mangueras y sus uniones no presenten daños, o cuarteaduras que permitan Fuga o Derrame de Hidrocarburos, Petrolíferos o vapores. Las	Se harán las pruebas necesarias a las mangueras de las Instalaciones de Trasvase.

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
mangueras y uniones deberán probarse y mantener el diseño original del fabricante, y por ningún motivo deberán ser unidas por niples o abrazaderas.	
Artículo 58. Los Regulados deberán realizar las pruebas y revisiones necesarias a los brazos de carga y descarga para las operaciones de Trasvase con el fin de dar mantenimiento o en su caso sustituirlos conforme a la vida útil recomendada por el fabricante (Ver Anexo A).	Se harán las pruebas y revisiones necesarias a los brazos de carga y descarga para las operaciones de Trasvase.
Artículo 59. Para el control de la corrosión de las Instalaciones de Trasvase y componentes de tuberías, y conservación de la integridad mecánica, los Regulados deberán verificar como mínimo lo siguiente: I. Las Instalaciones superficiales deberán tener mantenimiento para prevenir la corrosión; II. Se deberá implementar un programa de inspección periódica para el seguimiento y control de la corrosión interna de todas las tuberías y equipos que manejan Hidrocarburos y/o Petrolíferos, registrando en el histórico para la toma de decisiones en reemplazo y/o reparaciones de equipo, y III. Se deberán programar inspecciones visuales para las tuberías y equipos, así como para las juntas de conexiones, bridas, anclajes, soportería y niplería.	Se implementará un programa de inspección periódica para el seguimiento y control de la corrosión interna de todas las tuberías y equipos que manejan Hidrocarburos y/o Petrolíferos, llevando un registro del mismo. Así como, un programa de inspecciones visuales para las tuberías y equipos, así como para las juntas de conexiones, bridas, anclajes, soporteria y nipleria.
Artículo 60. Se deberán realizar supervisiones visuales en toda la instalación eléctrica y, en caso de existir desviaciones a las condiciones originales, corregirlas y mantener un registro de las mismas.	Se harán supervisiones visuales en toda la instalación eléctrica, corriqiendo las desviaciones encontradas.
Artículo 61. Las válvulas de seguridad se deberán probar y calibrar una vez cada año calendario en intervalos que no excedan de un periodo de 15 meses, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente.	Se probarán y calibrarán las válvulas de seguridad de acuerdo a la normativa aplicable.
Artículo 62. En las actividades de mantenimiento de los sistemas de control, los Regulados deberán tener presente las acciones mínimas siguientes: I. Probar anualmente los sistemas de control de las variables del proceso de carga y descarga de los dispositivos de paro automático del proceso y el Paro por Emergencia, y II. Cuando un componente esté protegido por un dispositivo de seguridad único y éste sea desactivado para mantenimiento o reparación, el componente puede ponerse fuera de servicio, siempre y cuando se implementen medidas de seguridad alternas.	En las actividades de mantenimiento de los sistemas de control, se realizaran las siguientes acciones: I. Probar anualmente los sistemas de control de las variables del proceso de carga y descarga de los dispositivos de paro automático del proceso y el Paro por Emergencia, y II. Cuando un componente esté protegido por un dispositivo de seguridad único y éste sea desactivado para mantenimiento o reparación, el componente puede ponerse fuera de servicio, siempre y cuando se implementen medidas de seguridad alternas. Los Regulados deberán implementar un procedimiento que asegure la actividad y autorización para su ejecución.
Artículo 63. Los Regulados deberán mantener los sistemas de protección contra incendios y todos sus componentes operables a través de inspecciones y pruebas periódicas con base en la frecuencia especificada por el fabricante y en función del componente considerado. Asimismo,	Se mantendrán los sistemas de protección contra -incendios y todos sus componentes operables a través de inspecciones y pruebas periódicas, realizándoles el mantenimiento

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
deberá efectuar reparaciones e incluirlas en el programa anual de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo. El mantenimiento del sistema de protección contra incendio deberá realizarse a todos los equipos y sistemas de la Instalación de Trasvase incluyendo, como mínimo, los siguientes: I. Sistemas de comunicación de servicios de Emergencia, tales como alarmas visuales y sonoras; II. Equipos de monitoreo y control; III. Equipos de bombeo de agua contra incendio; IV. Sistemas de agua y espuma contra incendio; V. Extintores contra incendio portátiles o sobre ruedas, y VI. Sistema de detección de humo, gas y fuego.	correspondiente a los equipos y sistemas de la Instalación de Trasvase.
Artículo 64. Para el sistema de gas y fuego se deberán realizar pruebas para comprobar que: I. Los sensores funcionan de acuerdo a las recomendaciones y especificaciones del fabricante; II. Las alimentaciones eléctricas sean las adecuadas de acuerdo al diseño de la ingeniería y sean acordes a la clasificación de áreas, y III. Las alarmas audibles y visibles funcionan.	Se harán las pruebas correspondientes a los sistemas de detección de humo, gas y fuego.
Artículo 65. En caso de existir Paro por Emergencia en la Instalación de Trasvase, se deberán realizar las pruebas para comprobar que: I. Sea operable, que se encuentre firmemente sujeto en el lugar donde está instalado y que el pulsador o botón no esté flojo o roto; II. Al activar los interruptores de Emergencia, se corte el suministro de energía eléctrica a todos los circuitos de fuerza, y III. A falla eléctrica del Paro por Emergencia, sus elementos se vayan a posición segura.	Se harán las pruebas correspondientes a los sistemas de paro de emergencia.
Artículo 66. El predio de la Instalación de Trasvase se deberá mantener en buen estado de conservación, orden y limpieza. Las vías de acceso para los vehículos de control de incendios siempre deberán conservarse libres de obstáculos y en buenas condiciones.	Se mantendrán en buen estado las vías de acceso para los vehículos de control de incendios.
Artículo 67. Toda la señalización de las tuberías, equipos y componentes, así como vialidades, rutas y salidas de Emergencia, deberán mantenerse visibles y en buen estado, cumpliendo con la legislación aplicable, las cuales tendrán que estar incluidas en el programa de mantenimiento.	Se mantendrán visibles y en buen estado toda la señalización de las tuberías, equipos y componentes, así como, vialidades, rutas y salidas de emergencia.
Artículo 68. Mediante la ejecución del programa de inspección por parte de los Regulados, se deberá comprobar visualmente que no existan fracturas o fisuras en pisos de dichas zonas, y que exista sello en las juntas de expansión. En caso de que el concreto hidráulico se agriete deberá sellarse con material resistente a los Hidrocarburos y/o Petrolíferos, para no permitir que se contamine el suelo bajo el pavimento. De igual forma, deberá comprobarse que no existan baches en zonas de circulación, y en su caso, los mismos deberán ser reparados.	Se ejecutará un programa de inspección y reparación en los pisos del proyecto para evitar contaminación del suelo.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

Disposiciones Administrativas	Vinculación
TRASVASE DE HIDROCARBUROS Y/0 PETROLÍFEROS	
Artículo 69. Los Regulados deberán obtener de forma anual un Dictamen de Operación y Mantenimiento por un Tercero Autorizado por la Agencia, en el que conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para estas etapas. El Dictamen al que se refiere el párrafo anterior debe ser entregado a la Agencia en copia simple por los medios que establezca la Agencia, en los primeros tres meses de cada año, una vez cumplido el primer año de operaciones. Los Regulados, deberán conservar el Dictamen durante la vigencia del mismo.	Contar con un dictamen de operación y mantenimiento por un Tercer Autorizados para la Agencia de forma anual.
Artículo 70. Los Regulados deberán realizar las etapas de Cierre, Desmantelamiento y Abandono de las Instalaciones de Trasvase, con base en un programa que considere cada una de dichas etapas, el programa deberá contener todos los elementos necesarios para garantizar la Seguridad Industrial, la Seguridad Operativa y la protección del Medio Ambiente, de conformidad con la regulación que para tal efecto emita la Agencia.	Se contará con un programa que considere cada una de las etapas de cierre, desmantelamiento y abandono de las instalaciones de trasvase y que cuente con los elementos necesarios para garantizar la Seguridad Operativa y la protección del Medio Ambiente.

c. Que conforme con lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Clasificará sus residuos en función a su naturaleza llevará a cabo su disposición a través de empresas autorizadas. Para el control de los residuos de manejo especial, generados en las áreas operativas, administrativas y mantenimientos, se utilizarán contenedores identificados, siendo periódicamente supervisados para garantizar que no se efectúa la mezcla de éstos con residuos peligrosos y no peligrosos. Al llegar a su máxima capacidad éstos se hará su disposición. Los contenedores contarán con una etiqueta que contiene la siguiente información: • Nombre del residuo generado. (Orgánico e Inorgánico) • Código (si aplica.) • Empresa encargada de su disposición (dirección y teléfono). Para los residuos que se generen, se contará con un área para su almacenaje temporal posterior a su disposición o destino final.
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	La Estación, se apegará al cumplimiento con los límites permisibles y demás condicionantes que se establezcan en el permiso de descarga. El Proyecto tiene contemplado realizar el tratamiento de las aguas residuales. En caso de descargas de aguas residuales, se solicitará y obtendrá el permiso a las autoridades municipales o quien corresponda, cumpliendo con los parámetros de descarga establecidos en dicho

Norma	Vinculación
	permiso o apegándose estas normas, mediante la aplicación de sistema de tratamiento de aguas residuales. Asimismo, antes de ser vertidas a algún sistema de alcantarillado, se verificará el cumplimiento con lo estipulado en estas Normas Oficiales Mexicanas, mediante análisis de calidad del agua residual realizados en laboratorios acreditados.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los trabajos de movimientos de tierras y transporte de maquinaria y equipo al sitio y para el caso de unidades utilitarias y de reparto se apegará a los límites, mediante el mantenimiento periódico de las unidades, sometiéndose también a la verificación vehicular a fin de obtener el certificado de verificación correspondiente. Para dar cumplimiento con lo establecido en estas Normas, se pedirá que la maquinaria y vehículos cuenten con la verificación vehicular obligatoria que incluya la obtención de la verificación correspondiente por cada uno de los automotores utilizado durante la preparación y construcción del **PROYECTO**.
NOM-044-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Los trabajos de movimientos de tierras y transporte de maquinaria y equipo al sitio y para el caso de unidades utilitarias y de reparto se apegará a los límites, mediante el mantenimiento periódico de las unidades, sometiéndose también a la verificación vehicular a fin de obtener el certificado de verificación correspondiente.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Establece los límites máximos permisibles de opacidad en el humo proveniente del escape de vehículos automotores nuevos y en circulación que utilizan diésel como combustible.	Los trabajos de movimientos de tierras y transporte de maquinaria y equipo al sitio y para el caso de unidades utilitarias y de reparto se apegará a los límites, mediante el mantenimiento periódico de las unidades, sometiéndose también a la verificación vehicular a fin de obtener el certificado de verificación correspondiente.
NOM-047-SEMARNAT-2014 Establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la seguridad de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de vehículos automotores en seguridad que usan gasolina, Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural y otros combustibles alternos.	Los trabajos de movimientos de tierras y transporte de maquinaria y equipo al sitio y para el caso de unidades utilitarias y de reparto se apegará a los límites, mediante el mantenimiento periódico de las unidades, sometiéndose también a la verificación vehicular a fin de obtener el certificado de verificación correspondiente.
NOM-052-SEMARNART-2005.	Identificará sus residuos, y en función a su naturaleza llevará a cabo su disposición a través de empresas autorizadas por la SEMARNAT.

Norma	Vinculación
Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Para el control de los residuos peligrosos generados en las áreas operativas, se utilizarán contenedores identificados por letrero y color, siendo periódicamente supervisados para garantizar que no se efectúa la mezcla de éstos con residuos no peligrosos. Al llegar a su máxima capacidad, éstos se trasladarán al almacén temporal de residuos peligrosos. Los contenedores contarán con una etiqueta que contiene la siguiente información: • Nombre del residuo. • Código del residuo, si aplica. • Empresa gestora (dirección y teléfono). • Fecha de envasado. Código SIMAR. Para los residuos que se generen, se contará con un almacén o cuarto de sucios separado de otras áreas, dotado de ventilación, iluminación, paredes y pisos de materiales incombustibles. Para su control, la organización se instrumentará una bitácora en la que lleve el registro de las entradas y salidas de residuos peligrosos. Guardando los manifiestos de entrega, transporte y disposición de residuos. Si el residuo no se encuentra listado. Se caracterizará mediante el análisis CRIT a través de un laboratorio acreditado. Conforme a esta Norma, se identificarán los Residuos Peligrosos generados durante las etapas de Preparación del Sitio, Construcción, Operación y Mantenimiento. Asimismo, Se implementará un plan de manejo para residuos peligrosos.
NOM-076-SEMARNAT-2012. Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono óxido de nitrógeno provenientes del escape, así como también de hidrocarburos vaporizados provenientes de sistemas combustibles que usan gasolina, Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural y otros combustibles alternos.	Los trabajos de movimientos de tierras y transporte de maquinaria y equipo al sitio y para el caso de unidades utilitarias y de reparto se apegará a los límites, mediante el mantenimiento periódico de las unidades, sometiéndose también a la verificación vehicular a fin de obtener el certificado de verificación correspondiente.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Los trabajos de movimientos de tierras y transporte de maquinaria y equipo al sitio y para el caso de unidades utilitarias y de reparto se apegará a los límites, mediante el mantenimiento periódico de las unidades, sometiéndose también a la verificación vehicular a fin de obtener el certificado de verificación correspondiente. Para dar cumplimiento a esta norma, se establecerá un programa de mantenimiento que incluya actividades preventivas y correctivas que

Norma	Vinculación
	aseguren que ruido proveniente del escape de los vehículos es el mínimo y en caso necesarios la utilización de silenciadores.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Es vinculante al proyecto ya que en la etapa de preparación del sitio se hará uso de equipos y maquinaria pesada que genera ruido en trabajos de movimiento de tierra, para lo cual se dotará y pedirá el uso del equipo de protección personal y/o auditivo por parte de los trabajadores. Se cumplirá con los límites máximos permisibles para el horario diurno y nocturno de acuerdo a lo señalado en la Norma.
NOM-054-SEMARNART-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Se realizará el estudio de compatibilidad de residuos peligrosos generados durante las etapas de Preparación del Sitio, Construcción, Operación y Mantenimiento con el fin de que dichos residuos se almacenen temporalmente conforme los resultados Obtenidos en el estudio de compatibilidad.

En este sentido, esta **DGGPI** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

d. El **PROMOVENTE** manifestó que el **PROYECTO** no incide con alguna Región Terrestre Prioritaria, (RTP) ni Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA's), con ninguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), ni Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

XII. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**; al respecto el **PROMOVENTE** describió lo siguiente:

El **PROMOVENTE** manifestó que realizó la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) con base en lo siguiente:

Utilizó la regionalización establecida por las Unidades de Gestión Ambiental del Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, considerando la ubicación y amplitud del proyecto, con lo cual abarca más de una unidad de gestión ambiental de acuerdo con las características del sitio del proyecto, las cuales fueron consideradas en el análisis para delimitar el SA, los cuales son:

a) Usos del suelo permitidos por el Plan de Desarrollo Urbano o Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable para la zona.
b) Factores sociales (poblados cercanos);
c) Rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación, entre otros.

d) Tipo, características, distribución, uniformidad y continuidad de las unidades ambientales (ecosistemas);
e) Límites administrativos (locales, municipales).

Una vez determinado técnicamente los atributos para la delimitación del SA y el AI, sobrepuso todas las capas temáticas para su mejor acotamiento utilizando la información de las capas o shapes obtenidos y así poder determinar en base a los criterios de cada ordenamiento, las áreas y temas que deben de quedar incluidas y excluidas para la delimitación de estas.

Una vez analizados todos los atributos se procedió a definir el área de estudio, para ello se observó que todos los atributos sobrepasaban el predio donde se ubicará el proyecto. Para delimitar el Área de Estudio se consideró un radio de 2.5 veces el radio de amortiguamiento a los 373 m (de acuerdo con los resultados de las simulaciones de riesgo) y delimitado hasta un radio de 932.5 m.

CLIMA

Clima templado subhúmedo con lluvias en invierno. Este clima se presenta en tres zonas del Municipio. La primera localizada en las laderas occidentales de y sur de la Sierra de Juárez cuya altitud va de los 1000 a los 1500 m. La segunda es una pequeña área ubicada al sur oriente de la primera y la tercera prevalece en las laderas occidentales y sur de la sierra de San Pedro Mártir en un rango de altitud que va de los 1200 a 1600 m. La temperatura media mensual va de los 12.40 a los 130 C. Las lluvias se presentan de noviembre a abril. La precipitación total anual va de los 273.7 a 398.4 mm".

GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

El estado de Baja California se encuentra recorrido en el sentido de su eje mayor, por una serie de sierras que en conjunto constituyen la Cordillera Peninsular y que están formadas básicamente por un núcleo granítico de gran tamaño formado en el interior de la corteza terrestre; hoy se encuentra expuesto a la superficie o recubierto por las rocas sedimentarias y volcánicas más recientes. A tal núcleo intrusivo se le denomina batolito, y constituye la estructura geológica más importante del municipio y del Estado.

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El **PROMOVENTE** hizo mención que el **PROYECTO** se encuentra ubicado dentro de la Región Hidrológica 1, Baja California Noroeste (Tijuana), dicha región se caracteriza por la existencia de corrientes que son compartidas por México y Estados Unidos, y que tienen como desembocadura el Océano Pacífico, tiene una extensión de 26 615.747 km², mismos que están distribuidos entre las cuencas A, B y C.

Por otro lado, el **PROMOVENTE** hizo mención que no considera la afectación y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua.

FLORA

El **PROMOVENTE** manifestó que en la zona del **PROYECTO** aparece como zona urbana, sin embargo, indicó que de acuerdo a la literatura se sabe que la vegetación predominante de la zona es matorral destacando especies como: *Adenostoma fasciculatuma*, *Lotus scoparius*, *A. shawhii* y *Rosa minutifolia*, las dos primeras son utilizadas como forraje, la tercera tiene utilidad industrial y la última ornamental. Este tipo de vegetación se distribuye en altitudes que van desde 3000 m.s.n.m. Sin embargo, existen extensiones de pastizal como en el caso de Valle Redondo representados principalmente por *Festuca sp.*

Por otro lado, el **PROMOVENTE** señaló que en el Área de Influencia del Proyecto (**AP**), se identificó como vegetación predominante el Pastizal inducido, así como especies exóticas como *Erodium cicitarium*, *Sisymbrium irio*, *Salsola tragus*, *Bromas rubens*, *Hordeum murrinum* y *Avena fatua*, que dominan tanto en número de especies como en densidad, comparado con las especies nativas. El pastizal inducido encontrado actualmente en el predio donde se construirá el **PROYECTO** puede ser nombrado también como "maleza" (plantas de ambientes artificiales y asociadas con daños económicos) o "ruderal" (propias de los poblados o de las vías de comunicación).

El pastizal presente en esta región está representado en áreas desmontadas o con escasa vegetación herbácea, con índice de perturbación alta, consecuencia principalmente de la práctica de la ganadería y extracción de vegetación para uso doméstico. Actualmente se registra una escasa recuperación de la vegetación original.

El sitio del **PROYECTO** sustenta cubierta de vegetación secundaria derivada de chaparral y restos de pastizales inducidos.

En ellos se desarrolló pastoreo extensivo de ganado bovino. Se trata de sitios en donde la vegetación natural de chaparral ha sido eliminada intencionalmente para favorecer el crecimiento de gramíneas que proporcionan alimento al ganado, y el pastizal se mantiene por tiempo indefinido a través de quemas periódicas. Los pastizales ocupan laderas de cerros y lomeríos, así como las cimas de algunas mesetas bajas, crece sobre suelos poco desarrollados, delgados y pedregosos limitados en profundidad por lechos rocosos.

De acuerdo con lo anterior, el ecosistema donde se encuentra el **PROYECTO**, no cuenta con especies vegetales de ningún tipo por el impacto previo con el que cuenta el predio, ya que como se hizo mención anteriormente son zonas de cultivo.

Así mismo, el **PROMOVENTE** hizo hincapié que el área de influencia del **PROYECTO** considerado en un radio de 1 km, presenta un sitio totalmente impactado con casi nula presencia de flora y fauna, debido a las actividades antropogénicas desarrolladas en el entorno, los impactos que se pudieran presentar derivado de la ejecución del **PROYECTO** no causarán daños significativos al ambiente.

FAUNA

El **PROMOVENTE** manifestó que debido a la destrucción de su hábitat con anterioridad, por el crecimiento de la mancha urbana, es muy escasa la presencia de fauna en el sitio del **PROYECTO**, limitándose a insectos, roedores y algunas especies domésticas que se han adaptado al desarrollo urbano como algún perro o gato

que sea observado por el lugar. Las aves también son escasas debido a los pocos árboles que se localizan en la zona.

Y debido a que el **PROYECTO** será dentro del Polígono del predio de Generadores de Energía del Noroeste, S.A. de C.V., en sus instalaciones y en sus colindancias existen actividades antropogénicas y estás han provocado el desplazamiento de la Fauna del lugar.

Por lo anterior el **PROMOVENTE** no reportó especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Identificación, descripción y evaluación; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XIII. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que gran parte de la vegetación natural ha sido modificada, asimismo existe vegetación de tipo pastizal inducido, por lo que, no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **PROMOVENTE** derivado del análisis de identificación de impactos mediante la Matriz de Leopold aplicadas a las etapas de selección, preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono, identifica los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación:

Impactos ambientales identificados

[1] La integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO (www.//conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trofica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Elementos	Etapa de construcción	Etapa de operación y mantenimiento
	Afectación	Afectación
Atmósfera	Se presentarán emisiones de ruido, gases de los escapes de los vehículos (CO, CO^2, NOx, etc.), por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios, así como, emisión de partículas de polvo a causa de desmonte o movimiento de tierras.	Se presentarán emisiones de gases durante el recibo del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible.
Suelo	Los efectos ocurrirán en cuanto a su calidad, estabilidad y estructura, debido a que la actividad de limpieza, despalme y nivelación implica un movimiento de suelo, que modifica la estructura del paisaje actual, exclusivamente en el terreno de manera directa. La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición. Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra.	La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición.
Agua	Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.	Generación de aguas residuales en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la Terminal.
Flora	Remoción de los árboles y vegetación herbácea.	Retiro de vegetación herbácea durante operaciones de mantenimiento de la instalación.
Fauna	Alejamiento de especies domesticas terrestres presentes en el sitio.	Alejamiento de especies domésticas terrestres presentes en el sitio o presencia de fauna nociva.
Riesgo	La carga de Petrolíferos. previo a la operación de la terminal de trasvase conlleva riesgos de fuga, incendio o explosión del material.	El trasvase de petrolíferos (Gasolina y Diésel) involucra riesgos de fuga, incendio o explosión del material.

Medias prevención y mitigación generales que propone el **PROMOVENTE**

- La terminal de trasvase de petrolíferos (Gasolina y Diésel), se apegará a lo establecido en las Norma Oficiales mexicanas aplicables con la finalidad de seguir, prevenir y controlar las acciones referentes al establecimiento de esta.
- La empresa deberá mantener y dar seguimiento al programa adecuado de mantenimiento preventivo de las instalaciones y prácticas de operación y de esta forma aumentar la seguridad.
- Debido a que en las instalaciones se manejará combustible inflamable se deberán tomar en cuenta todas las medidas de seguridad planteadas, ya que las implicaciones en el caso de una falla en la operación tendrían repercusiones adversas en el medio ambiente y al personal.
- Colocar letreros alusivos a seguridad e higiene en el trabajo.
- Implementar el código de colores para la identificación de los diferentes módulos y áreas.
- Colocar los extintores en lugares estratégicos.
- Identificar los sentidos de circulación.
- Capacitar al personal para casos de emergencias mayores.

Por otro lado, el **PROMOVENTE** presentó las siguientes medidas con el objeto de reducir los impactos ambientales que se pudieran generar:

Etapa de Construcción.

Factor Ambiental: Aire (Calidad del aire y visibilidad).

Afectación:
Los contaminantes producidos por el equipo utilizado en las diferentes actividades consideradas en esta etapa producirán emisiones a la atmósfera de: NOX, HXC, COX y SO_2, y partículas de polvo al ambiente.

Medidas Preventivas. -
Específicamente para los impactos al aire, que se generen por las actividades de operación del proyecto, se proponen las siguientes medidas preventivas, con el fin de reducir los efectos causados:

- Se deberán establecer señalamientos para límites de velocidad para unidades de auto transporte, equipos y personal.
- Proponer la utilización de vehículos y maquinaria previamente verificada.
- Programar horarios de movimiento para unidades de auto transporte en las actividades de carga y descarga.

Generación de ruido durante la construcción y operación.

Afectación:

Durante la etapa de construcción se realizarán actividades que implican la utilización equipo que opera con motores de combustión interna lo que alterará los niveles normales de ruido y en ocasiones se sobrepasarán los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente, por lo que para el desarrollo de estas actividades que provocarán alguna molestia a los trabajadores, se les proveerá de protecciones auditivas. Los impactos

ocasionados por estas actividades serán poco significativos considerando que las actividades serán eventuales y que se realizarán sólo en el sitio del **PROYECTO**.

Medidas Preventivas:

Para compensar las afectaciones ocasionadas por las actividades del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** propone lo siguiente:

- El ruido generado deberá estar por debajo del límite permisible para ruido industrial de acuerdo a la NOM-081-SEMARNAT-1994.
- Para las acciones provocadas por los movimientos para colocar lo necesario, se deberá activar silenciadores en cada uno de los equipos a utilizar.
- Reducir los límites de velocidad a los vehículos en circulación dentro del área del **PROYECTO**.
- Desarrollar actividades solo en jornada laboral diurna y con el equipo de protección auditivo que sea necesario.

Generación de polvo durante la construcción

Afectación: Durante la etapa de construcción se generará emisiones de polvo por el movimiento de tierras.

Medidas Preventivas:

Se mantendrán regados los caminos y terracerías para mitigar la generación de polvo.

Operación de la Terminal en las actividades de Trasvase.
Factor Ambiental: Ruido (Nivel de ruido).

Acciones del Proyecto:

Afectación:

Durante la etapa de operación se realizarán actividades que implican la utilización equipo que opera con motores de combustión interna lo que alterará los niveles normales de ruido y en ocasiones se sobrepasarán los límites establecidos, en la normatividad ambiental vigente, por lo que para el desarrollo de estas actividades que provocarán alguna molestia a los trabajadores, se les proveerá de protecciones auditivas. Los impactos ocasionados por estas actividades serán poco significativos considerando que las actividades serán eventuales y que se realizarán sólo en el sitio del **PROYECTO**.

Medidas Preventivas:

Para compensar las afectaciones ocasionadas por las actividades del proyecto se propone lo siguiente:

- El ruido generado deberá estar por debajo del límite permisible para ruido industrial de acuerdo a la NOM-081-SEMARNAT-1994.
- Para las acciones provocadas por los movimientos para colocar lo necesario, se deberá activar silenciadores en cada uno de los equipos a utilizar.
- Reducir los límites de velocidad a los vehículos en circulación dentro del área del proyecto.
- Desarrollar actividades solo en jornada laboral diurna y con el equipo de protección auditivo que sea necesario.

Medidas Preventivas:

Para compensar las afectaciones ocasionadas por las actividades del **PROYECTO** se propone lo siguiente:

- Realizar actividades solo en el espacio planificado para el **PROYECTO**.
- Conservar los patrones de drenaje, considerando que el terreno tiene poca capacidad de retención de humedad.

Riesgo de accidente, incendio y/o explosión

- La empresa deberá mantener y dar seguimiento al programa adecuado de mantenimiento preventivo de las instalaciones y prácticas de operación y de esta forma aumentar la seguridad.
- Debido a que en las instalaciones se manejará combustibles deberán tomarse en cuenta todas las medidas de seguridad planteadas, ya que las implicaciones en el caso de una falla en la operación tendrían repercusiones adversas en el medio ambiente y al personal.
- Colocar letreros alusivos a seguridad e higiene en el trabajo.
- Implementar el código de colores para la identificación de los diferentes módulos y áreas.
- Colocar los extintores en lugares estratégicos.

Posible contaminación de suelo y agua por derrame de los petrolíferos.

Se contará con material absorbente para la recuperación de los derrames de hidrocarburos para su posterior disposición en sitios autorizados por la autoridad.

Demanda de bienes y servicios en la zona
Se utilizará el suministro de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad y los servicios de agua potable y alcantarillado de la zona.

Descripción de la medida o sistema de medidas de mitigación:

No realizar actividades fuera del **PROYECTO** para evitar impactos adicionales a los anteriormente contemplados.

Medidas mitigadoras durante el funcionamiento del PROYECTO.

Durante la operación y el mantenimiento, se establecerán medidas de seguridad para evitar accidentes (fugas, explosiones incendios), que deberán ser cumplidas por todo el personal.

- Las medidas de seguridad se establecerán con base a las recomendaciones determinadas en el estudio de riesgo elaborado para este **PROYECTO**.
- Periódicamente se realizará en las actividades de eliminación sistemática de la vegetación que suponga un riesgo a las instalaciones, las de crecimiento rápido.
- Para ello se establecerá un Plan de Mantenimiento donde se fijará un calendario de revisiones de las instalaciones, que tendrá en cuenta el crecimiento de las distintas especies y el riesgo que supongan.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **PROMOVENTE** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas o programas, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XIV. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido, de acuerdo a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, en el área donde se pretende llevar a cabo el **PROYECTO**, los usos del suelo son terrenos que se encuentran ya impactados en su mayoría desprovistos de vegetación y de fauna ya que el sitio se encuentra cubierto por pastizales inducidos, por lo que no existirá una afectación significativa que modifique la estructura del **SA** y que pudiese poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **PROMOVENTE** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **PROMOVENTE**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P** e **IA**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la etapa de construcción.

XVI. Que esta **DGGPI**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del **PROYECTO** pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **PROMOVENTE**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto o ambiental, esta **DGGPI** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del **PROYECTO.**

Por lo antes expuesto, el **PROMOVENTE** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA** ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **PROMOVENTE** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 5 y 95 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3 fracción XI, inciso ; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 15, 15-A, 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, 28 fracción fracción II y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30, 35 fracción II, 35 Bis de la **LGEEPA**; 1, 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX y 29 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2 segundo párrafo, 3 fracción I, I Bis, 5 inciso 2 segundo párrafo, 3 fracción I Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y 45 fracción II del **REIA**; Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-ASEA-2019, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-

SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-052-SEMARNART-2005, NOM-076-SEMARNAT-2012, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-054-SEMARNART-1993, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California; 1o. del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; Artículo Octavo fracción VI del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA TERMINAL DE TRASVASE DE PETROLÍFEROS (GASOLINA Y DIÉSEL), EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA"**, con pretendida ubicación en el predio ubicado en Camino Tijuana- Tecate No. 0 lote 031, manzana 07, Valle Redondo, en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, C.P. 22124.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**, del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- Las operaciones e instalaciones de trasvase, deberán estar asociadas a las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos y deben estar amparadas por un permiso expedido por la **CRE** para realizar dichas actividades, esto es, el trasvase únicamente podrá llevarse a cabo bajo la responsabilidad de un **REGULADO** y, por ello el **PROMOVENTE** deberá informar a esta **DGGPI** el nombre del **REGULADO** y la identificación del Título habilitante con quien esté vinculada la operación de trasvase. Asimismo, el **REGULADO** a quien se encuentre vinculadas las operaciones e instalaciones de trasvase deberá considerar a éstas como parte del análisis de riesgo, identificando dichas instalaciones en áreas específicas, localizadas en coordenadas fijas y deberá cumplir con la regulación que en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente emita la **AGENCIA**, así como con la normatividad que para tal efecto emita la **CRE**, independientemente que las instalaciones en donde se desarrollen dichas operaciones pertenezcan al **PROMOVENTE**.

TERCERO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 meses** para la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** y de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido

satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave ASEA-00-039 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

QUINTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos como es el trasvase de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no determina la viabilidad ambiental de la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas[1] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras que sean necesarias para la realización del **PROYECTO**, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **PROMOVENTE** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

NOVENO - El **PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que pretende modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave ASEA-00-039 previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI**

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y la **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en sus fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** e **IA**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **PROMOVENTE** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. Dichos informes deberán ser presentados a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia preferentemente digital a esta **DGGPI** con una periodicidad anual y durante **05 años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en el que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

El **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **PROMOVENTE** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE** 1 del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.

3. No realizar bajo ninguna circunstancia:

a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **PROMOVENTE** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.

c) Invadir áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.

d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que no se encuentren descritos en el presente oficio.

e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del **PVA**.

4. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **PROMOVENTE** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO PRIMERO.- El **PROMOVENTE** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a la **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la **DGGPI** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO TERCERO. - El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P** y la **IA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir

la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO. - La **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO. - El **PROMOVENTE** deberá mantener en el sitio del **PROYECTO** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y la **IA**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. VICTOR FIGUEROA AEYON**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GENERADORES DE ENERGIA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la **LFPA**.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la **LFPA**, 167 BIS de la **LGEEPA** y demás correlativos de la Ley al **C. VICTOR FIGUEROA AEYON**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GENERADORES DE ENERGIA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**

ATENTAMENTE
Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo de la ASEA.** Para conocimiento.
C. Jaime Bonilla Valdez.- Gobernador del estado de Baja California. Para conocimiento.
C. Arturo Gómez Cruz.- Presidente municipal de Tijuana, Baja California. Para conocimiento.
Ing. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.

Expediente: 02BC2020G0035.
Bitácora: 09/MPA0190/11/20.
Folios: 055409/11/20, 059082/02/21.

MSB / CEZC / ALDS / CDGP